



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

Derecho a la identidad de género y el tipo penal del feminicidio en el
Distrito Fiscal de Lima Norte, 2022

TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE:
Abogada

AUTORAS:

Espinoza Armas, Antuane Mirella (orcid.org/0000-0002-6643-1626)

Uchuya Solis, Melanie Vivian (orcid.org/0000-0002-8480-0958)

ASESOR:

Mg. Vargas Huamán, Esaú (orcid.org/0000-0002-9591-9663)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Derecho Penal, Procesal Penal, Sistema de Penas, Causas y Formas del
Fenómeno Criminal

LÍNEA DE RESPONSABILIDAD SOCIAL UNIVERSITARIA:

Fortalecimiento de la democracia, liderazgo y ciudadanía

LIMA — PERÚ

2023

DEDICATORIA

Esta tesis está dedicada a nuestros padres quienes nos han apoyado desde que empezamos con la carrera, así como también, a esas mujeres trans que fueron discriminadas por no seguir con los patrones convencionales de la sociedad.

AGRADECIMIENTO

Agradecemos a nuestro asesor metodológico, Mg. Esaú Vargas Huamán y a los profesionales expertos en Derecho Penal que nos apoyaron con sus conocimientos y aportes, con paciencia y dedicación.



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

Declaratoria de Autenticidad del Asesor

Yo, VARGAS HUAMAN ESAU, docente de la FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES de la escuela profesional de DERECHO de la UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO SAC - LIMA NORTE, asesor de Tesis titulada: "Derecho a la identidad de género y el tipo penal del feminicidio en el Distrito Fiscal de Lima Norte, 2022", cuyos autores son ESPINOZA ARMAS ANTUANE MIRELLA, UCHUYA SOLIS MELANIE VIVIAN, constato que la investigación tiene un índice de similitud de 17.00%, verificable en el reporte de originalidad del programa Turnitin, el cual ha sido realizado sin filtros, ni exclusiones.

He revisado dicho reporte y concluyo que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio. A mi leal saber y entender la Tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad César Vallejo.

En tal sentido, asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de información aportada, por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

LIMA, 22 de Noviembre del 2023

Apellidos y Nombres del Asesor:	Firma
VARGAS HUAMAN ESAU DNI: 31042328 ORCID: 0000-0002-9591-9663	Firmado electrónicamente por: VARGASHU el 22-11- 2023 19:23:50

Código documento Trilce: TRI - 0660572





UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

Declaratoria de Originalidad de los Autores

Nosotros, ESPINOZA ARMAS ANTUANE MIRELLA, UCHUYA SOLIS MELANIE VIVIAN estudiantes de la FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES de la escuela profesional de DERECHO de la UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO SAC - LIMA NORTE, declaramos bajo juramento que todos los datos e información que acompañan la Tesis titulada: "Derecho a la identidad de género y el tipo penal del feminicidio en el Distrito Fiscal de Lima Norte, 2022", es de nuestra autoría, por lo tanto, declaramos que la Tesis:

1. No ha sido plagiada ni total, ni parcialmente.
2. Hemos mencionado todas las fuentes empleadas, identificando correctamente toda cita textual o de paráfrasis proveniente de otras fuentes.
3. No ha sido publicada, ni presentada anteriormente para la obtención de otro grado académico o título profesional.
4. Los datos presentados en los resultados no han sido falseados, ni duplicados, ni copiados.

En tal sentido asumimos la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de la información aportada, por lo cual nos sometemos a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

Nombres y Apellidos	Firma
ESPINOZA ARMAS ANTUANE MIRELLA DNI: 73980987 ORCID: 0000-0002-6643-1626	Firmado electrónicamente por: AESPINOZAAR9 el 22-11-2023 19:42:28
UCHUYA SOLIS MELANIE VIVIAN DNI: 73253461 ORCID: 0000-0002-8480-0958	Firmado electrónicamente por: MUCHUYA el 22-11-2023 19:44:41

Código documento Trilce: INV - 1563914

ÍNDICE DE CONTENIDOS

CARÁTULA.....	i
DEDICATORIA.....	ii
AGRADECIMIENTO.....	iii
DECLARATORIA DE AUTENTICIDAD DEL ASESOR	iv
DECLARATORIA DE ORIGINALIDAD DE LAS AUTORAS	v
ÍNDICE DE CONTENIDO.....	vi
ÍNDICE DE TABLAS	vii
RESUMEN	viii
ABSTRACT	ix
I. INTRODUCCIÓN.....	1
II. MARCO TEÓRICO	4
III. METODOLOGÍA.....	11
3.1. Tipo y diseño de investigación	11
3.2. Categorías, subcategorías y matriz de categorización.....	12
3.3. Escenario de estudio.....	13
3.4. Participantes	14
3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos.....	17
3.6. Procedimiento	17
3.7. Rigor científico	18
3.8. Método de análisis de datos.....	19
3.9. Aspectos éticos	20
IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN	21
V. CONCLUSIONES	35
VI. RECOMENDACIONES.....	37
REFERENCIAS	38
ANEXOS.....	44

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1 Categorías y Subcategorías.....	13
Tabla 2 Participantes	14
Tabla 3 Validación de la guía de entrevista	18

RESUMEN

En esta tesis para obtener nuestro título de abogadas surge la importancia de reconocer el derecho a la identidad de género dentro del tipo legal del feminicidio, debido a que existe la falta de una norma jurídica que regule el comportamiento del sujeto activo y proteja a las mujeres trans frente a este delito, siendo por eso que nos planteamos como nuestro objetivo, analizar por qué el derecho a la identidad de género se debería reconocer en el tipo penal del feminicidio; por otro lado, en esta tesis hemos usado en la metodología un tipo de investigación básico y diseño de teoría fundamentada; asimismo, tenemos nuestro enfoque cualitativo, además, hemos realizado nuestras validaciones de nuestra guía de entrevistas con ocho fiscales, un defensor público de víctimas y una jueza, que ratifican nuestra tesis, también tenemos como métodos de análisis de datos descriptivo, inductivo y hermenéutico, mostrando de esta forma que este trabajo es totalmente de nuestra autoría, llegando a la conclusión que el derecho a la identidad de género si tiene protección jurídica implícita en nuestra constitución; por ende, si una mujer trans es asesinada dentro del marco del tipo penal del feminicidio, se debe calificar el delito como tal.

Palabras clave: transexual, transgénero, feminicidio íntimo y feminicidio no íntimo.

ABSTRACT

In this thesis to obtain our law degree, the importance of recognizing the right to gender identity within the legal type of femicide arises, because there is a lack of a legal norm that regulates the behavior of the active subject and protects trans women against this crime, which is why we set as our objective, to analyze why the right to gender identity should be recognized in the criminal type of femicide; on the other hand, in this thesis we have used in the methodology a basic type of research and grounded theory design, likewise, we have our qualitative approach, in addition, we have made our validations of our interview guide with eight prosecutors, a public defender of victims and a judge, who ratify our thesis, we also have as methods of data analysis descriptive, inductive and hermeneutic, We also have as methods of data analysis descriptive, inductive and hermeneutic, thus showing that this work is entirely of our authorship, reaching the conclusion that the right to gender identity does have legal protection implicit in our constitution, therefore, if a trans woman is killed within the framework of the criminal type of femicide, the crime should be qualified as such.

Keywords: transsexual, transgender, intimate femicide and non-intimate femicide.

I. INTRODUCCIÓN

A nivel histórico, según López (2020) en la revista “Jurídica”, manifiesta que con el pasar del tiempo se ha visto que se ha evolucionado poco a poco en la emancipación de las mujeres donde se ha visto en conflicto con los temas que eran normales supuestamente, donde se encontraba muchas diferencias a nivel mundial como es con el tema de los trabajos, los salarios, entre otras; donde se encontraba diferencias por el simple hecho de ser mujer, es ahí donde se comenzó con la lucha de las defensas de los derechos de las mujeres y se comenzó a diferenciar el tema de parricidio y el feminicidio, llegando a ser un conflicto mundial.

A nivel internacional, según Bahamón, et al. (2022) en su artículo, nos manifiestan que en el país de Colombia, va en aumento las cifras sobre el feminicidio, lo cual evidencia que este tipo penal hace notar la presencia de una violencia patriarcal constante que está amenazando latentemente la vida de todas las mujeres y de las que se identifican con el sexo femenino, sin necesariamente haber nacido con el aparato reproductor femenino (p.39); asimismo, podemos ver que en los últimos años se está tomando más en cuenta el derecho que tienen las mujeres trans sobre su reconocimiento de su identidad con el género que se identifican, quienes durante mucho tiempo han sido marginadas, discriminadas, tanto en el ámbito jurídico así como en el ámbito de la sociedad, siendo vulnerado su derecho a la no discriminación y a la igualdad, teniendo un impacto de una manera negativa.

A nivel nacional, según el registro de denuncias recibidas por la Policía Nacional de nuestro país, citadas mediante la Defensoría del Pueblo el año 2022, nos indican que el número de mujeres que han desaparecido es 11524 siendo esto un aumento enorme con las cantidades de los años anteriores, donde 137 de ellas fueron víctimas del feminicidio, siendo esto un problema que viene siendo constante en el Perú. Asimismo, dentro de la cantidad indicada, nos revelan que 55 fueron víctimas de muertes violentas y los otros 111 quedaron en tentativa. En ese sentido, podemos apreciar que pasa el tiempo y no estamos reduciendo los números del feminicidio, siendo esto un problema latente de resolver en nuestro país.

A nivel local, en el Distrito Fiscal de Lima Norte, esta realidad problemática se ve reflejada en aquella desprotección del derecho a una identidad del género, debido a que pueden llegar casos a la Fiscalía de Lima Norte, en los que se cumpla todos los presupuestos del tipo penal del feminicidio, empero, si el sujeto pasivo es una mujer trans, no lo califican como feminicidio, sino como homicidio, esto debido a que no se está reconociendo el género con el que se identifica la víctima, contraviniendo así a su derecho fundamental, por lo que se debería de modificar el tipo penal 108-B del Código Penal; asimismo, como ejemplo se tiene el caso de Jamilet Murakami Liberato, según el Exp. 00655-2018-78-1903-JR-PE-05, quien fue golpeada incluso con una botella en la cabeza por manos del ciudadano Leisler Dahua Rodríguez, quien se habría acogido a un proceso de terminación anticipada, teniendo como condena 4 años y 2 meses de prisión efectiva debiendo pagar como reparación civil, el monto de dos mil soles por el tipo penal de homicidio simple, además el informe de necropsia declaró que falleció a causa de insuficiencia respiratoria, ya que fue estrangulada (16 de marzo del 2018).

En tal sentido, ya habiendo enmarcado nuestra realidad problemática, tenemos como problema general, ¿por qué el derecho a la identidad de género se debería reconocer en el tipo penal del feminicidio en el Distrito Fiscal de Lima Norte, 2022?, asimismo, para ahondar en este tema, tenemos nuestro problema específico 1, ¿por qué el derecho a la identidad de género de las mujeres transgénero se debería reconocer en el feminicidio íntimo en el Distrito Fiscal de Lima Norte, 2022? y también nuestro problema específico 2, ¿por qué el derecho a la identidad de género de la mujer transexual se debería reconocer en el feminicidio no íntimo en el Distrito Fiscal de Lima Norte, 2022?

Asimismo, como justificación teórica, nuestra teoría aportó en la sociedad, especialmente en las mujeres trans que podrían ser víctimas de asesinato por violencia motivada por su identificación de género, que denuncian buscando una protección o una defensa para que no se vulnere su derecho a la vida, y a su identidad de género; aunado a ello, como justificación metodológica, podemos decir que nuestro trabajo de investigación va a aportar en otras investigaciones futuras para poder ejercer una mejor defensa de las mujeres trans víctimas de lo mencionado, y así poder disminuir los casos en los que las denunciadas se sientan

desprotegidas, discriminadas; por último, como justificación práctica, proponemos dar alternativas de solución como modificar el tipo penal de feminicidio, ya que se debe reconocer la manera en que se identifican estas personas y así erradicar este problema latente que vemos que se comete con más crueldad y frialdad en nuestro país.

En ese sentido, se han formulado los objetivos de investigación, así tenemos como nuestro objetivo general el poder analizar por qué el derecho a la identidad de género se debería reconocer en el tipo penal del feminicidio en el Distrito Fiscal de Lima Norte, 2022. El objetivo específico 1, analizar por qué el derecho a la identidad de género de la mujer transgénero se debería reconocer en el feminicidio íntimo en el Distrito Fiscal de Lima Norte, 2022 y el objetivo específico 2, analizar por qué el derecho a la identidad de género de la mujer transexual se debería reconocer en el feminicidio no íntimo en el Distrito Fiscal de Lima Norte, 2022.

Finalmente, se tuvo los supuestos jurídicos de investigación, como supuesto jurídico general, el derecho a la identidad de género se debe reconocer en el tipo penal del feminicidio en el Distrito Fiscal de Lima Norte, 2022. El supuesto jurídico específico 1, el derecho a la identidad de género de la mujer transgénero se debe reconocer en el feminicidio íntimo en el Distrito Fiscal de Lima Norte, 2022 y el supuesto jurídico específico 2, el derecho a la identidad de género de la mujer transexual se debería reconocer en el feminicidio no íntimo en el Distrito Fiscal de Lima Norte, 2022.

II. MARCO TEÓRICO

Podemos apreciar que el derecho a la identidad de género se debería reconocer en el tipo penal de feminicidio, ya que a nivel internacional según el autor Burgueño y Sánchez (2023) en su artículo titulado “Feminicidio de mujeres trans en México”; indica como objetivo general analizar el alcance que puede llegar a tener el tipo penal del feminicidio con respecto al sujeto pasivo, se hizo uso del tipo de metodología descriptiva, donde se hace más fácil el entendimiento. Finalmente, el autor concluyó que la exposición de las mujeres trans trae consecuencia con los asesinatos de las mujeres trans, cumpliendo todos los contextos del feminicidio, en el cual no viene a ser accidentales, sino que a su vez es un tema social, cultural, entre otros.

En esa misma línea, en cuanto al derecho a la identidad de género de la mujer transgénero se debería reconocer en el feminicidio íntimo, ya que se puede apreciar que, según Urbano (2019) en su tesis titulada “Análisis comparativo jurisprudencial en el caso de feminicidio íntimo: estudio comparativo entre comunidades autónomas del estado español (2005-2014)”, como objetivo general viene a ser el análisis sobre las medidas que se toma para proteger la violencia de género en busca de la igualdad y en la búsqueda de medios de defensa. Llegando a la conclusión que las mujeres trans que tengan una identidad femenina tienen que acudir a registrarse y así modificar su sexo, de ese modo al calificar el delito se pueda hacerlo de manera precisa y eficaz, y como consecuencia se hacía un mal uso de las medidas de protección, donde se busca poder reducir las violaciones de los derechos que tienen las mujeres transgénero.

Siguiendo líneas atrás, ante el derecho a la identidad de género de la mujer transexual se debería reconocer en el tipo penal de feminicidio, ya que podemos ver que, según Raphael y Segovia (2018) en su libro titulado “Diversidades: interseccionalidad, cuerpo y territorios”; con objetivo general tenemos analizar que el transfeminicidio no es solo un asesinato, en donde se debe ver que el agresor de las mujeres trans realiza actos violentos por el simple hecho de su orientación sexual. Llegando a la conclusión que en México se hace un tipo de comparación entre el feminicidio y transfeminicidio, donde se verifica que las mujeres

transexuales son asesinadas por desconocimiento o en el peor de los casos por odio hacia una orientación sexual diferente a lo que la sociedad indica como normal.

A nivel nacional, viendo si el derecho a la identidad de género se debería reconocer en el feminicidio, apreciamos que según Samamé (2021) en su tesis “El sujeto pasivo en el delito de feminicidio: la violación al derecho a la igualdad y no discriminación por motivos de la identidad de género desde el Acuerdo Plenario N° 001-2016/CJ-116”, nos indica que encuentra como objetivo general analizar como se vulnera el derecho que todos tenemos de ser iguales y a su no discriminación, la calificación de quienes están incluidos como sujeto pasivo frente al feminicidio en el Acuerdo Plenario, como tipo de investigación se puede apreciar el tipo descriptiva. Asimismo, la autora pudo sacar como conclusión que el acuerdo plenario nos indica que se debe respetar un derecho constitucional como el derecho a la igualdad y a la identidad, y así no discriminar a todas las mujeres que se sienten como tal, independientemente del sexo con el que nacieron.

Asimismo, ante el derecho a la identidad de género de la mujer transgénero se debería reconocer en el feminicidio íntimo, se puede apreciar que, según Marín (2022) en su tesis con título “Propuesta de Incorporación a las Personas Transgénero como Sujeto Pasivo en el Delito de Feminicidio Arequipa 2019-2021”, tiene como objetivo analizar la afectación al momento de omitir al no incluir a las personas que se sienten identificadas por otro sexo como lo es la mujer trans con respecto a un delito como es el del feminicidio, teniendo como tipo de investigación la no experimental. Siendo así que tomó como conclusión que se debería de tomar en cuenta varios temas con respecto a lo que se refiere al feminicidio, se debería de incluir a las mujeres trans dentro de lo que respecta a las que sufren de cualquier tipo de violencia hasta la consecuencia a la muerte de las mujeres.

Siguiendo líneas atrás, ante el derecho a la identidad de género de la mujer transexual se debería reconocer en el tipo penal de feminicidio, podemos ver que, según Baca e Hidalgo (2022) en su tesis titulada “Fundamentos Jurídicos para Regular la Reasignación de Sexo como garantía del Derecho a la Identidad de Género en el Perú”, como objetivo general determinar cómo el derecho a la identidad con respecto a las mujeres transexuales que se llegan a identificar como

mujeres, relacionándolo con la legislación respecto a diferentes tipos penales, tiene como tipo de investigación descriptiva. Y llegaron a la conclusión que para poder calificar un delito como lo es el feminicidio, primero tendrían que inscribirse para cambiar su sexo en su DNI, donde indique que es mujer.

Como base teórica, respecto al derecho a la identidad de género dentro de la interpretación del tipo penal del feminicidio, según la Constitución del Perú nos indica que toda persona tiene derecho a la igualdad (art. 1 inciso 2) por ende no se les debería de discriminar por su condición, es decir si se identifican distinto al sexo con el cual nació, se debería de respetar. Por otro lado, Villanueva (2018) nos dice que la identidad de género se aprecia desde niños de 5 años en los juegos interactivos con sus padres, donde se ven las diferencias enormes entre un niño y una niña, en el que la niña agarra con total normalidad realizar juegos de niños, pero lo contrario es visto totalmente diferente, aquí se puede diferenciar lo que les inculcan los padres a los niños (p.14), así también, tenemos a Julca (2019) que nos manifiesta que se puede llegar a caracterizar por las relaciones que existen de manera sentimental o la atracción sexual que puede tener, acá la diferencia es que no existe ningún género en específico, en dónde se logra a identificar como lesbiana, gay, transexual, transgénero, entre otras (p. 14).

Asimismo, se puede asegurar que los transgéneros han venido avanzando con respecto a sus derechos, es por eso que según Valencia y Flores (2021) nos dicen que al respecto de la inclusión de los trans se ha visto en crecimiento ya que las mismas instituciones en general han comenzado a aceptar, respetar y quitarse de la idea de la heteronormativa y así comenzar a incluirlos (p. 267), teniendo en cuenta lo anterior mencionado se da a conocer que de todas las formas se menosprecia a las personas que se identifican con otro sexo, es por eso que según Pérez (2021) nos dice que los derechos con respecto a las mujeres trans se han venido vulnerando, no se respeta la diversidad sexual y cultural, siendo de esta manera que existen marchas sobre estos temas (p. 3); en ese sentido, tenemos a Ahumada, et al. (2018) nos refieren que el problema que se puede ver en la sociedad es la aceptación de los padres de que sus hijos se identifiquen como mujeres, ya que se consideran como las famosas familias tradicionales (p. 234).

Siguiendo en esa misma línea según López (2022) nos dice que para relacionar la falta de inclusión de la identidad de género con la violencia esto se origina siempre dentro de la convivencia ya sea familiar, social, cultural, económico o en su mayoría en la intimidad (p. 72). Tenemos también a López y Fernández (2022) donde nos dicen que respecto al tipo penal hace referencia a la condición de ser mujer, pero a las muertes de los transexuales o transgéneros se les investiga por el delito de homicidio simple, teniendo en cuenta que no cumplen con tal condición (p. 54); asimismo, teniendo en cuenta todo lo dicho tenemos a Martínez (2019) quien nos dice que, se debe de tener en cuenta que las mujeres trans que se vienen a identificar con el género femenino vienen luchando por su libertad de expresión, como también se debería de prestar atención especializada para la comunidad trans en general (p. 1).

En ese mismo sentido, tenemos a Sandoval, et al. (2023) nos indican que la identidad de género es atribuida por la sociedad, por el simple hecho de las creencias de las atribuciones que tiene por ser masculino o femenina, pero siempre dándole referencias según el sexo (p. 17). También tenemos al Tribunal Constitucional en el Exp. N°06040-2015-PA/TC sobre el caso de Rodolfo Romero Saldarriaga, a quien reconocen como Ana Romero Saldarriaga, debido a su identidad de género, nos manifiesta que este derecho forma parte de una protección constitucional basado al derecho de la identidad personal, asimismo, la manera en que se desarrolla ante la sociedad sin seguir los convencionales patrones de ser “hombre” o “mujer”, va a ser parte de la manera como ha querido desenvolver su vida, y por ese motivo, se protege de manera constitucional, también vemos a Dellacasa (2022) quien nos dice que se le limita en todos los sentidos a las personas trans ya que el Estado solo hace referencia sobre todo lo que es en base a lo conocido (p. 25).

Además, tenemos que tener en cuenta que Solano y Mera (2020) nos refieren que las personas transgéneros y la defensa de sus derechos, se viene vulnerando, no se cumple con la prevención al peligro de vida, en ese mismo sentido, se busca la resolución de conflictos, entre otros (p.312); asimismo, según Bahamón, et al. (2022) nos dicen que se debería de implementar dentro del feminicidio al transfeminicidio, ya que tienen el mismo sentido solamente la diferencia es que ha

nacido con el sexo masculino, teniendo en cuenta sobre la identidad de género (p. 13); siendo de esta manera que se logra especificar sobre la diferencia que se hacen con las mujeres transgénero y transexuales, es por eso que según Basante y Ortiz (2021) nos refiere que se debería de tener en cuenta sobre el cuidado no solo de la vida, sino, también del aspecto psicológico, ya que ante tanta discriminación e insultos se debería de poner más énfasis e importancia (p. 213).

Asimismo, como base teórica sobre el tipo penal del feminicidio, se puede tomar en cuenta muchos aspectos, como es la interpretación que le dan a la tipificación, es por ello que según el Código Penal nos dice que será privado de libertad la persona que mate a la mujer por el hecho de que lo es, tendría una pena no menor de 20 años (art. 108); siendo así que se toma la palabra mujer y el que mata, como si fueran solo mujeres de nacimiento y no los que se sientan identificados, por otro lado, Marchesini (2021) nos indica que los feminicidios, transfeminicidios y los travesticidios vienen siendo objeto de enfrentamientos en distintos aspectos, donde lo designan como un asesinato misógino, donde el varón cree tener superioridad sobre las mujeres (p. 5); de esta forma, Mendoza (2020) nos afirma que a este delito se impone un estereotipo de género, siendo de esta forma que la mujer no hace caso o no se comporta de acuerdo a un mandato cultural donde le imponen un rol de ser subordinada (p. 669).

Siguiendo esta misma línea, tenemos a Bahamón, et al. (2022), quienes nos manifiestan que (...) en el país de Colombia, el tipo del feminicidio, va a constituir un delito en el que su ejecución si está contemplando a las mujeres trans, es por ello que las muertes de los cuerpos que son trans femeninos, deben ser garantizados y reconocidos institucionalmente (p.17); también tenemos a Ochoipoma, et al. (2022, p.131) quienes manifiestan que el feminicidio si bien es cierto ha sido contemplado jurídicamente en 14 países, pero debería tener un mayor desarrollo en la legislación; además, Araiza y Vargas (2020, p.3) manifiestan que tipificar el feminicidio aparte de que hace visible la manera extrema de aquella violencia contra la mujer, también va a tener como finalidad el poder garantizar un adecuado seguimiento y de manera especializada que pueda atender, prevenir, erradicar y poder sancionar.

En este mismo sentido, se tiene a Carrillo (2018, p.127) quien nos manifiesta que el feminicidio es aquel nuevo delito que se da para sancionar aquella violencia que ejercen contra las mujeres o también por su razón de género; ante ello Valderrama (2021, p. 67) concuerda con el autor anterior pero agrega que a pesar que está incorporado en la norma y a pesar que se menciona en diferentes medios donde se logra exponer este tipo de violencia, la problemática no ha disminuido, siendo esto muy preocupante, aunado a ello, Córdova, et al. (2018, p.280) añaden que el feminicidio según aquel vínculo que tenga la víctima y el agresor, podría darse en el escenario no íntimo, íntimo y relacional; asimismo, Abreu y Borges (2021, p.22) nos afirman que este tipo penal en Brasil, se presenta como aquella manera para eliminar a la mujer que ha transgredido su rol, sea de mostrarse frágil o de ser un servil animal que pueda reafirmar y mantener aquel poder que es masculino.

Ante ello, tenemos a Alves, et al. (2019), quienes nos refieren que los feminicidios son aquellas violaciones a los derechos humanos de las féminas, y se tiene de manera especial el derecho a la vida y también a una vida que sea sin violencia (p.7); asimismo, tenemos a Carrigan y Dawson (2020) quienes indican que en los 40 últimos años, los países latinoamericanos dieron significativos pasos para poder aumentar la protección de las féminas, reconociendo así el feminicidio (p.13); aunado a ello tenemos a Maia (2019, p.21) quien detalla que la tipificación del feminicidio y el poder establecer penas que sean mayores para este tipo de delito, esto va a cumplir la relevante función de poder llamar la atención ya sea en la vida cotidiana, en la sociedad, sobre aquellas relaciones de poder asimétricas que fueron instituidas en la historia y, que subyacen a aquellos delitos que se basan en el género.

Del mismo modo, tenemos que Morales (2019) nos afirma que el tipo del feminicidio es aquella manifestación de una violencia más extrema que existe contra las mujeres, y va a requerir de la participación y de la vigilancia de los actores sociales en global; asimismo, aporta que una sociedad preparada y sensibilizada podría ser aquel aliado más relevante para neutralizar la problemática.

Como enfoques conceptuales de nuestra investigación tenemos: transexual, es aquella persona que se siente del sexo opuesto, adoptando su comportamiento y

su vestimenta, también se dice que es aquella persona que mediante un tratamiento hormonal o una intervención quirúrgica va a adquirir los caracteres sexuales del sexo contrario; asimismo, transgénero, esta palabra hace referencia a todas las personas que se identifican con un sexo que es diferente al que nació; esto quiere decir, que son todas aquellas personas que no se identifican o se sienten contentos con su cuerpo así como su sexo, siendo esto que se operan para así ser de otro sexo; la palabra feminidad, viene a ser todo aquel humano que tenga que ver con lo femenino, como puede ser las características en su físico o en lo psíquico; además de lo moral, así como sus gestos, actitudes, ideología; entre otros.

La palabra íntimo, se hace referente con el tema de lo interno dependiendo el contexto, ya que puede existir en la amistad, parejas, familias, entre otros; otra palabra es integridad, la misma que viene a dar referencia con el tema de la seguridad de lo que uno es, también hace referencia a algo pulcro, virgen; de la misma manera, tenemos la palabra sexo, es aquella referente al tema de la condición de las personas como es femenino y masculino; como otra palabra tenemos al machismo, el cual se refiere al concepto de inseguridad por parte de los varones hacia las mujeres como un modo de inferioridad que viene persistiendo desde hace largo tiempo; asimismo, otra palabra que se toca acá es homofobia, la cual viene a ser el miedo que tienen las personas por lo diferente, es decir que no se sienten seguros o cómodos frente a los gustos, vestimentas, género de las personas, finalmente, tenemos la palabra víctima, la misma que se refiere a la persona que sufre abuso u otras cosas en el cual se sienten afectadas.

III. METODOLOGÍA

En este punto tenemos a los autores Quecedo y Castaño (2002, p.14) quienes nos manifiestan que, en el estudio cualitativo, el problema que se va a investigar se va a afrontar con esquemas de organización del campo de estudio, que se van a justificar desde modelos teóricos y los resultados de investigación que sean empíricos. En ese sentido, nuestra tesis tomó como referencia el enfoque cualitativo.

3.1. Tipo y diseño de investigación

3.1.1 Tipo de investigación

Tenemos que en el mencionado trabajo el tipo básico de investigación es donde se puede abordar una mejor ilustración teórica, es por ello que según Rodríguez (2014) afirma que la investigación que es básica es aquella que contiene en los resultados sus pretensiones de universalidad, el cual va a depender del proceso de la investigación de varias condiciones, tales como las teorías, mediciones, además las teorías van a resultar claves como fin teórico perseguido como un reto para la formulación de nuevas teorías o comprensiones teóricas con las que se pueda explicar cualquier objeto de estudio que pertenece a la realidad hechos-teoría, ya que se va a presumir que la validez en los resultados son correctos para cualquier tipo de contexto (p.8); siguiendo este sentido de ideas, actualmente en la presente investigación optamos por el tipo básico, ya que en esta investigación el tipo de estudio respondió al “Derecho a la identidad de género y el tipo penal del feminicidio, en el Distrito Fiscal de Lima Norte, 2022”, el cual nos permitió formular y comprender teorías nuevas con un carácter científico, como consecuencia de los instrumentos de recopilación de información de los expertos en esta materia que es derecho penal, en especial que hable del derecho a la identidad de género, así como, el tipo penal de feminicidio, como resultado de los datos recolectados de las entrevistas a todos los especialistas y de la interpretación, como el de los análisis de las tesis, de los artículos científicos y de la doctrina; asimismo, tuvimos al derecho comparado que nos permitió ver como se trató este tema en otros países.

3.1.2. Diseño o método de investigación

Para saber el concepto del diseño de investigación pudimos ver que, según Suarez, et al. (2016) nos manifestaron que el diseño va a constituir la guía práctica que es esencial para tener una buena investigación, sus elementos van a conformar un todo unificado, y van a tener relaciones de interconexión que va a facilitar al investigador el adecuado desarrollo del tema que se está tratando.

Ante ello, atendiendo a los conocimientos científicos proporcionados por autores que han sido precitados, hemos tomado a la teoría fundamentada como nuestro diseño de plan de investigación, la misma ejecutó una estrategia diseñada de manera adecuada para recolectar toda la información necesaria de forma que responda a nuestras categorías y a la vez a nuestras subcategorías, con el cual hemos podido realizar nuevas teorías emergentes, que explicaron respecto al reconocimiento del derecho a la identidad de género y el tipo penal del feminicidio en el contexto nacional así como también su abordamiento en el derecho comparado.

3.2. Categorías, subcategorías y matriz de categorización

En la presente tesis hemos usado categorías las cuales nos ayudaron a poder conceptualizar y delimitar todo ello por medio de nuestras subcategorías que se relacionaron con este trabajo de investigación; asimismo, según Cisterna (2005) nos manifiesta que las subcategorías y las categorías, serían apriorísticas, esto quiere decir, puede ser construida anterior al proceso de recopilación de la información o también emergentes que van a surgir desde el poder levantar las referencias significativas a parte de la propia investigación (p.64). Nuestras categorías y subcategorías tuvieron una relación directa para poder elaborar los objetivos y problemas de nuestra tesis.

De esta misma manera, el derecho a la identidad de género según Suárez (2019) es todo aquel derecho a la identidad de aquellas personas que sienten que no encajan en el género que corresponde a aquel sexo al que biológicamente les adscribe (p.176). Además, refiriendo al tipo penal de feminicidio, según Pérez (2018) nos indica que la definición más acertada es aquella que se refiere a las muertes de las mujeres por el solo hecho de ser mujer.

Tabla 1

Categorías y Subcategorías

Categorías	Subcategorías
Categoría 1: Derecho a la identidad de género	Derecho a la Identidad de género de la mujer transgénero Derecho a la Identidad de género de la mujer transexual
Categoría 2: Tipo penal de feminicidio	Feminicidio íntimo Feminicidio no íntimo

Fuente: Elaboración propia (2023)

Referente a la matriz de categorización esto está ubicado en el anexo 1.

3.3. Escenario de estudio

Nuestro lugar de estudio que nos dio como partida a nuestra tesis fue el lugar en el cual se halló el conflicto de esta investigación, el mismo que es el Distrito Fiscal de Lima Norte ubicado en la provincia de Lima, ya que existen Fiscalías Especializadas en Violencia Contra la Mujer y los Integrantes del Grupo Familiar, que ven entre sus casos al tipo penal de feminicidio, y manifestaron que no existen un reconocimiento al derecho de la identidad de género en dicho tipo penal, ya que el feminicidio solo protege al sujeto pasivo como la mujer y no a los que se identifiquen como mujer sin haber nacido biológicamente con el miembro reproductor de las féminas, aun si cumplieran con los presupuestos del tipo penal, vulnerando así este derecho fundamental protegido implícitamente de manera constitucional.

Del mismo modo, llevamos a cabo recolección de datos con los Fiscales Especializados en Violencia Contra la Mujer y los Integrantes del Grupo Familiar de Condevilla, y de igual manera se entrevistó a Fiscales Especializados en Violencia Contra la Mujer y los Integrantes del Grupo Familiar de Comas, y Fiscales Especializados en delitos penales comunes de Carabayllo, así como se entrevistó a la jueza de Investigación Preparatoria Especializada en Violencia Contra la Mujer

y los Integrantes del Grupo Familiar de Puente Piedra – Ventanilla y finalmente al Defensor Público de Víctimas de Lima Norte; asimismo, el presente trabajo usó como instrumento una guía de entrevista, la misma que se realizó a personas que son expertas en el presente tema planteado de nuestra tesis, el mismo que trató sobre las categorías del derecho de identidad de género y el tipo penal de feminicidio.

3.4. Participantes

Los participantes que intervinieron en la presente tesis constaron de fiscales provinciales y adjuntos, jueza y defensor público, especializados en el ámbito legal de la presente tesis.

Tabla 2
Participantes

Especialista		Profesión	Experiencia laboral
Liseth Huamán	Eulalia Cutisaca	Juez supernumeraria del 3 JIP SNEJ Corte Superior de Justicia de Puente Piedra – Ventanilla.	- 8 años de experiencia como abogada y jueza desde el año 2021 hasta la actualidad.
Diego Ponce	Martin Paxi	Abogado - Defensor Público de Víctimas	- 9 años como abogado y es defensor público de víctimas hasta la actualidad.
David Velit	Fernando Castillo	Fiscal Provincial de la 2da fiscalía provincial especializada de Condevilla, 4to despacho.	- Abogado colegiado desde el año 2014 y Fiscal desde el año 2019 hasta la actualidad.

Jonathan Alejandro Ocaña Agüero	Fiscal Adjunto Provincial de la 2da fiscalía provincial corporativa especializada de Condevilla, 4to despacho.	<ul style="list-style-type: none"> - Abogado litigante desde 2016 al 2017. - Asistente administrativo en Ministerio Público desde 2017 al 2018. -Asistente en Función Fiscal en Ministerio Publico desde 2018 al 2019. -Abogado en Ministerio Público desde 2019 al 2021. Fiscal Adjunto desde noviembre del 2021 a la actualidad.
Ellys Lady Talla Chumpitaz	Fiscal Adjunta Provincial de la 2da fiscalía provincial corporativa especializada de Condevilla, 4to despacho.	<ul style="list-style-type: none"> - Asistente administrativo en el Ministerio Público desde el 2018 al 2019 - Especialista legal en un Juzgado Constitucional desde 02/12/2020 al 30/09/20 - Asistente Administrativo desde el 06/10/2020 a 22/11/2021. -Fiscal Adjunta Provincial desde el 23/11/21 a la actualidad.
Yllan Mario Pumarica Rubina	Fiscal Adjunto Provincial de la 1ra fiscalía provincial corporativa	<ul style="list-style-type: none"> -Abogado desde el año 2017, teniendo experiencia en el Ministerio Público

		especializada de Condevilla, 3er despacho.	desde antes de su colegiatura, siendo Fiscal Adjunto en la actualidad.
Sulmira Venturo	Amelia Capillo	Fiscal Adjunta en la 6ta fiscalía provincial especializada de Comas, 2do despacho.	<ul style="list-style-type: none"> -Abogada de la procuraduría 1 año 4 meses desde el 2015 hasta el 2016. -Abogada en estudio jurídico por el periodo de 3 meses. - Especialista de audiencia del poder judicial desde 1/06/2021 al 21/08/2021 - Defensora pública desde el 22/08/2021 al 24/11/2021 - Fiscal Adjunta Provincial desde el 26/11/2022 hasta la actualidad.
Amparo del Valle	Zavaleta	Fiscal Provincial en la 6ta fiscalía provincial especializada, de Comas, 2do despacho.	-Ejercicio del derecho, colegiada, desde 1998; actualmente trabaja como fiscal provincial.
Johan Torres	Requejo	Fiscal Adjunto Provincial en la 6ta fiscalía provincial especializada de Comas, 2do despacho.	-Abogado desde el 2017, actualmente trabaja en la como Fiscal Adjunto.
Zebastián Gonzales	Zegarra	Fiscal Adjunto Provincial de la Fiscalía Penal	-Abogado desde hace 5 años, Magister en Derecho

Corporativa Carabayllo.	de	penal y Procesal Penal, actualmente Fiscal Adjunto desde el año 2021.
----------------------------	----	---

Fuente: Elaboración propia (2023)

3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

En esta tesis, se incluyó las técnicas de entrevista estructurada realizada a los expertos en el presente tema de investigación; así como, un análisis documental que nos permitió analizar más a fondo sobre el derecho a la identidad de género y el feminicidio; asimismo, hemos tomado como instrumentos de recopilación, a la guía de entrevista, así como también a la guía de análisis documental.

El análisis documental según Dulzaides y Molina (2004, p.2) es una forma de poder investigar técnicamente, el cual busca poder describir y poder representar aquellos documentos que se utilizan, de manera unificada sistemáticamente; asimismo, está comprendido el procesamiento sintético y analítico, el cual incluye a la vez una descripción bibliográfica y general de las fuentes, así como la clasificación, anotación, y el extraer y confeccionar las reseñas. En esta misma línea de ideas, los documentos que hemos analizado son tesis, revistas científicas, derecho comparado y normas; las cuales nos aportaron información valiosa para poder desarrollar nuestra tesis.

Además, para poder apreciar qué son las entrevistas estructuradas, podemos citar a Díaz, et al. (2013, p.163), quienes manifiestan que son aquellas en las que las preguntas se van a realizar de antemano, mediante un orden determinado, el cual va a contener un conjunto de las categorías, aplicando en manera rígida a aquellos sujetos de estudio, aunado a ello, presenta una alta confiabilidad y objetividad. En ese sentido, en nuestro presente trabajo hemos usado la entrevista estructurada, ya que una vez que tuvimos las preguntas establecidas, llegamos a entrevistar a nuestros participantes.

3.6. Procedimiento

Con respecto al procedimiento según las doctrinas en referencias al tema de investigación planteada, se pudo comprender que fue un plan de investigación que

tuvo como finalidad el poder responder a la problemática que se planteó en nuestra tesis; asimismo, se tuvo en cuenta que esta tesis fue referente al estudio de enfoque cualitativo y a su vez con diseño de teoría fundamentada, también con respecto al tema de recolección de datos esto se coordinó con los fiscales del Distrito Fiscal de Lima Norte; así como, una jueza de Investigación Preparatoria y un Defensor Público de Víctimas, referente al presente tema de investigación, los mismos que llegaron a emitir su opinión en base a su experiencia laboral con respecto al derecho a la identidad de género y el tipo penal de feminicidio, llegándose a adquirir sus conocimientos con respecto a nuestros objetivos; en esa misma línea, esto se plasmó en nuestra guía de entrevista donde se tomó en cuenta a los fiscales provinciales, fiscales adjuntos, jueza y defensor público, con respecto al tipo penal del feminicidio donde se pudo analizar si en estos casos se respeta el derecho a la identidad de género, especialmente de las mujeres trans.

3.7. Rigor científico

Aunado a ello, se tuvo presente al rigor científico, el mismo que se manifestó de manera que brindó una investigación de calidad al presente estudio de investigación; asimismo, se aplicó los instrumentos de recolección de datos los mismos que se encontraron practicados en esta tesis presente, en lo cual se solicitó a 3 expertos en el tema de investigación científica quienes nos validaron nuestro instrumento de recolección de datos, siendo así que en el anexo 2 se encuentra la guía de entrevista. En ese mismo contexto, se brindó la calidad a este trabajo de investigación, llegando a escoger a expertos en la materia que validaron y brindaron sus conocimientos y enriqueciendo así esta tesis, esto se encuentra en la Tabla 3.

Tabla 3

Validación de la guía de entrevista

Validador	Cargo	Condición
Lidia Lucrecia	Docente universitario	Aceptado
Marchenares Ramos		
Rolando Vilela Apón	Docente universitario	Aceptado

Fuente: elaboración propia (2023)

3.8. Método de análisis de datos

En las investigaciones con enfoques cualitativos se usan los métodos descriptivo, inductivo y hermenéutico. En ese sentido, respecto al método de análisis de datos, tenemos tres métodos que hemos empleado a lo largo de nuestra tesis, los mismos que se detallan como:

Método descriptivo, según Guevara, Verdesoto, y Castro (2020) en la revista científica titulada “Mundo de la Investigación y el Conocimiento”, nos manifiestan que la investigación que usa una metodología descriptiva en conjunto con el enfoque documental, va a revisar fuentes que están disponibles en la red que sean actuales y que estén publicadas en revistas de ciencia, que sean las más ajustadas al propósito de cada tema, y que tengan un contenido que sea oportuno y a la vez importante, ello desde un punto de vista científico donde se dará respuesta a este tema en específico. En ese sentido, en la presente tesis hemos usado este método, ya que hemos investigado sobre nuestro tema, en revistas científicas, tesis, derecho comparado, entre otros.

Método inductivo, mediante este método se pudo analizar un caso en particular para poder llegar a un conocimiento más general, es así que tenemos a Rodríguez y Pérez (2017, p.10) quienes nos señalan que es una forma que tiene el razonamiento para que se pueda pasar del conocer los casos que son particulares, individuales, encontrando rasgos que sean más común en un grupo que esté definido, pudiendo así poder llegar a los desenlaces de aquellos aspectos que lo van a caracterizar. Es decir que, de acuerdo a nuestra tesis, hemos usado un caso particular de una mujer trans que ha sido asesinada o con tentativa de asesinato, y que se le ha puesto una pena como homicidio, no reconociendo su identidad femenina en el tipo penal de feminicidio, lo cual urge dicha regulación.

Método hermenéutico, este método de investigación lo hemos visto a lo largo de nuestra tesis, debido a que hemos interpretado las manifestaciones de los autores,

sin modificar su esencia; es por ello que, según Hermida y Quintana (2019, p.1) este método se ofrece como una alternativa para las investigaciones que van a estar centradas básicamente al parafraseo de los textos; por lo que, se va a requerir que el investigador navegue en el intermedio de las partes, así como en el total del texto para poder llegar a una comprensión que sea pertinente. En este sentido, este método de investigación nos brindó una preponderancia, así como también un estatuto científico en todas las investigaciones bibliográficas.

3.9. Aspectos éticos

Esta presente tesis estuvo regida por principio morales y/o éticos, ya que todo lo referente a este trabajo de investigación es de nuestra autoría, en el cual tuvimos como validador de la información brindada a las diferentes fuentes que se encontraron en este trabajo, en esa misma línea, se hizo presente el derecho a la autoría es decir a la propiedad intelectual, y en ese mismo sentido, se respetó los trabajos que han sido escogidos como nuestras teorías relativas al tema, así como nuestros antecedentes, entre otros; y todos estos se encuentran citados según la regla internacional del APA 7ma Edición, siendo menester precisar que se respetó y validó lo referido.

IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

En esta parte de la tesis, hemos desarrollado la **descripción de resultados**, de aquellos instrumentos de recojo de datos que respondieron a nuestra guía de entrevista y de análisis documental; por tanto, se empezó refiriendo los descubrimientos que se encontraron en el primer instrumento en cuanto al objetivo general, analizar por qué el derecho a la identidad de género de las mujeres trans se debería reconocer en el tipo penal del feminicidio 2022, para ello se han formulado las interrogantes siguientes:

- 1.- De acuerdo con su experiencia diga usted, ¿por qué el derecho a la identidad de género de las mujeres trans se debería reconocer en el tipo penal del feminicidio?
- 2.- En su opinión, ¿considera usted que se debería reconocer el derecho a la identidad de género de las mujeres trans, en el ámbito penal, teniendo en cuenta que el derecho penal se basa a la tipicidad?, ¿por qué?
- 3.- En base a su experiencia, ¿considera usted que se debería reconocer el derecho a la identidad de género de las mujeres trans como sujeto pasivo del feminicidio?, ¿por qué?

En cuanto a la primera interrogante, Huamán, et al. (2023) manifestaron que el derecho a la identidad de género de las mujeres trans se debería reconocer en el tipo penal de feminicidio, en consideración de que la referida identidad, corresponde a la manera de vivir individual e interna del género conforme se siente en lo profundo las personas, lo que puede relacionarse o no con el sexo que se le asignó al momento de su nacimiento; en ese sentido, se sabe que toda regulación legal procura proteger de situaciones reales de personas frágiles, en ese orden de ideas, si una persona se siente mujer, se comporta bajo los parámetros sociales como tal, se muestra como tal y es asesinada en uno de los contextos previstos por el legislador para este género, resulta completamente viable su punibilidad bajo dicho extremo, asimismo, la mujer transexual pueden ser también víctimas de esta imposición de estereotipos y roles, de esta manera, el delito de feminicidio cumpliría con su conceptualización que tiene al denominarse como un delito de género, también encontramos los tratados que protegen los derechos humanos el cual nos

obligan a cumplirlo, incluso los jueces podrían aplicar un Control de Convencionalidad cuando se afecta el derecho a la identidad de género, lo único que faltaría en el Perú es que se modifique nuestro código penal en el artículo 108-B.

En cuanto a la segunda interrogante, Zavaleta, et al. (2023) afirmaron que sí se debería de reconocer a las mujeres trans en todo lo referente al maltrato a la mujer, porque ellas son reconocidas como tal, y se debería de implementar un inciso adicional o en el mismo párrafo ingresar el término en su condición de mujer trans como una agravante, ya que en su mayoría las matan por el simple hecho de serlo, por celos, entre otras; asimismo, se tiene como derecho comparado al Código Penal de Colombia donde se encuentra en el mismo artículo como un inciso más, y se les reconoce a las mujeres trans dentro del feminicidio, porque cumplen con los contextos, y esto es de vital relevancia para que así se pueda garantizar el goce pleno de los derechos de las personas trans, incluyéndose aquella protección contra la violencia, además, realizando una interpretación teológica del artículo 108-B; no se advierte que el legislador haya buscado la simple protección de toda persona que haya nacido bajo el sexo femenino, prueba de ello, es que no todo ataque contra la vida de una mujer biológica calificará como feminicidio, sino que se deberá cumplir con los contextos; agregan que la Convención Belém do Pará indica que para que se pueda tomar medidas, se debe de tener en consideración la cuestión de vulnerabilidad de la mujer en razón a sus identidades, cabe aquí la identidad de género.

En cuanto a la tercera interrogante, Velit, et al. (2023) afirmaron que sí, ya que no se les debería de violentar sus derechos fundamentales como la identidad de género, recordando que están protegidos con la Corte Interamericana de Derechos Humanos, por ende, sí cumplen con los estándares a quienes se les identifica como sujeto pasivo, ya que son víctimas de asesinatos por los contextos del artículo 108-B, como lo es la violencia familiar, coacción, el abuso de poder o cualquier otra forma de discriminación hacia la mujer, y porque muchas veces el sujeto activo matan a las mujeres trans por su condición de tal, esto quiere decir que las personas que se consideran mujeres sin haber nacido así biológicamente también deberían integrar en este tema; asimismo, porque se cuenta con dispositivos legales que lo

exigen y; agregan, que la literalidad del presente ordenamiento penal no da alguna alusión que pueda permitir la inferencia de que el entorno de víctimas está restringido a las mujeres cisgénero.

En cuanto al objetivo específico 1, analizar por qué el derecho a la identidad de género de las mujeres transgénero se debería reconocer en el feminicidio íntimo en el Distrito Fiscal de Lima Norte, 2022, para tal efecto se han planteado las siguientes interrogantes:

4.- En su opinión, ¿considera usted que se debe reconocer el derecho a la identidad de género de las mujeres transgénero que podrían ser víctimas de asesinato a manos de sus parejas o exparejas, como un feminicidio íntimo?, ¿por qué?

5.- En su opinión, ¿usted considera que las mujeres transgénero deberían de operarse sus genitales para recién ser identificadas como mujer en el ámbito penal?, ¿por qué?

6.- En su opinión, ¿usted considera que las mujeres transgéneros que fueron víctimas de asesinatos o tentativa de asesinato a manos de su pareja o expareja debería configurarse como feminicidio íntimo?, ¿por qué?

En cuanto a la cuarta interrogante Pumarica, et al. (2023) refirieron que sí, como consecuencia de esta identidad de género que ostentan las personas trans, las mismas se desarrollan en relaciones sentimentales como cualquier persona, y dentro de estas relaciones interactúan dentro de los parámetros sociales que han acogido con su género; es decir, se comportan como mujer, se sienten profundamente mujeres, y se muestran ante la otra persona como tal; en ese sentido, si una persona entabla una relación con alguien de dicha identidad de género, se infiere que acepta como válida tal identidad, por ello, en el caso de que se atente la vida en una relación de pareja y dentro de los contextos previstos por el delito de feminicidio, no habría ningún motivo para desnaturalizar el hecho y calificarlo como un homicidio común, porque todas las partes involucradas han convalidado la identidad de género de la víctima, de la misma manera, deberá considerarse según los tipos de feminicidio (violencia contra la mujer) que se produzcan, y tendrán que realizarse distintas políticas en prevenir y sancionar de estas prácticas. Por otro lado, Talla (2023) manifestó que no, ya que se deben

cumplir con los contextos establecidos por ley, pues el homicidio de una mujer *per se* no es feminicidio y que lo mismo se debe aplicar en los casos del homicidio de las mujeres trans.

En cuanto a la quinta interrogante Talla, et al. (2023) refirieron que no, porque imponer ese requisito es vulnerar el derecho a la dignidad humana, es decir, se estaría cosificando a un ser humano imponiendo cambios físicos para el reconocimiento de sus derechos, y en el ámbito penal no se puede establecer que un ser humano tenga que operarse para que despliegue la protección del bien jurídico protegido frente a la comisión de un hecho punible; asimismo, indican que ya es un tema bastante claro que una cosa es la identidad sexual (definida por cuestiones biológicas) y otra muy diferente es la identidad de género, la cual está referida a la manera de auto percibirse de la persona, el modo en que interactúa con la sociedad, en la que se desarrolla y realiza cada una de sus actividades cotidianas, es ahí donde radica el género; por lo cual, no hay necesidad de la amputación de un miembro para convalidar su identidad, desde luego, dejando expedita su facultad de hacerlo en caso así lo desee; además, porque no se debería de obligar a alguien hacerlo si no le gusta; empero, en el caso de que sí quisieran hacerlo pero por un tema monetario no lo pueden realizar, consideran que se debería de facilitarles e implementar una campaña.

En cuanto a la sexta interrogante Huamán, et al. (2023) refirieron que sí se debería de configurar dentro del feminicidio, teniendo en cuenta que existe un gran porcentaje en el Perú de violencia contra las mujeres trans a manos de sus parejas, y se dan por los mismos motivos que se les agrede a las mujeres que nacieron con su aparato reproductor femenino, la única diferencia es que para esta sociedad ellas siguen siendo hombres disfrazados de mujer, existe un montón de vulneración y discriminación de los derechos fundamentales de las mujeres transgéneros, por lo tanto, al considerarlas también mujeres como tal, encuadraría en cualquier tipología de feminicidio íntimo; asimismo, indicaron que la Corte Suprema, en el R.N.125/2016/Lima, habría incorporado como tipos de feminicidios, al llamado feminicidio transfóbico, y también a través del R.N. 325-2018/Lima Norte, ha indicado que la legislación peruana sanciona a aquellos feminicidios transfóbicos. No obstante, Talla y Pumarica (2023) refieren que el homicidio de una mujer trans

a manos de su pareja no debe ser feminicidio; sino, que tienen que cumplir con algunos de los contextos de violencia contra la mujer previstos en el artículo 108-B, para que así se configure recién el referido delito.

Finalmente, en cuanto al objetivo específico 2, analizar por qué el derecho a la identidad de género de las mujeres transexuales se debería reconocer en el feminicidio no íntimo en el Distrito Fiscal de Lima Norte, 2022, para tal efecto se han planteado las interrogantes siguientes:

7.- Diga Ud., ¿por qué el derecho a la identidad de género de las mujeres transexuales se debería reconocer en el feminicidio no íntimo?, ¿por qué?

8.- En su opinión, ¿usted considera que, es relevante que se reconozca el derecho a la identidad de género de las mujeres transexuales expresamente en el artículo 108-B del código penal?, ¿por qué?

9.- En base a su experiencia, ¿considera usted que las mujeres transexuales que podrían ser víctimas de asesinato o tentativa de asesinato por razón de su orientación sexual o identidad sexual, a manos de hombres con las que no tienen algún vínculo íntimo deberían incluirse en el feminicidio no íntimo?, ¿por qué?

En cuanto a la séptima interrogante, Huamán, et al. (2023) indicaron que lo que ha motivado la creación del injusto penal del feminicidio, es una figura creada para la protección de este grupo que dentro de la sociedad ha sido vulnerado y ultrajado con el tiempo, bajo esta premisa debemos considerar a este nuevo grupo que son las mujeres transgéneros que por su condición viene siendo violentadas y no reconocidas dentro de nuestra sociedad, el asesinato de una mujer transexual que resulta por su condición o identidad transexual, por rechazo u odio de la misma debe ser considerada y reconocida dentro del grupo del feminicidio íntimo pues cumple el sustento y los fines de la creación del feminicidio, y sobre el particular en el feminicidio no íntimo donde se debería tener en cuenta el dolo del sujeto activo ante el rechazo de este grupo que forman las mujeres transexuales; aunado a ello, refieren que Tratados Internacionales les reconocen el derecho a la identidad de género y exigen que los órganos y jueces vinculados a administrar justicia, se encuentran obligados a ejercer *ex officio* un “control de convencionalidad”.

En cuanto a la octava interrogante Velit, et al. (2023) sí, es muy importante implementarlo dentro del artículo 108-B, o inclusive crear otro artículo con un nombre diferente como existe en otros países, no solo serían incluir a las mujeres transexuales sino también a las mujeres transgéneros ya que viene a ser su derecho a la identidad de género el cual se debería de respetar y plasmar porque nuestro sistema de justicia es bastante positivista; en razón de ello, para que haya una regulación clara, precisa y concisa que los incluya de forma taxativamente. Por otro lado, Huamán, et al. (2023) refieren que consideran que no es la única solución, sino podría ser en un siguiente artículo o la incorporación de un nuevo párrafo en el artículo 108-B del Código Penal, teniendo en cuenta el Acuerdo Plenario 1-2016, es necesario reconocerlo expresamente, ello a fin de evitar pronunciamiento contradictorio; por ello, se debería de considerar expresamente, así como lo está tipificado en los códigos penales de otros países, por ejemplo, en México se llama “transfeminicidio”.

En cuanto a la novena interrogante Huamán, et al. (2023) señalaron que la violencia contra la mujer puede también basarse a razón de género; por ello, las mujeres transgéneros son consideradas como mujeres no biológicamente; asimismo, las mujeres trans son una población vulnerable, que no solo puede ser agredida por sus parejas o exparejas sino por personas que las discriminan, que les tienen cólera porque se identifican como mujeres, al no existir vinculación sentimental alguna, el móvil de la acción es la discriminación hacia la mujer, lo que se busca es tratar de proteger la condición de mujer como tal que engloba tanto a las mujeres biológicamente, se deben de cumplir los contextos de violencia previstos en el artículo 108-B del Código Penal, no solo están los supuestos de relación de pareja, sino también todo ataque que sea ejecutado por razones de género, misoginia, odio o demás; sin perjuicio de que haya o no existido una relación sentimental. Por otro lado, Velit y Zavaleta (2023) refieren que existen 4 contextos donde puede subsumirse el feminicidio no íntimo, lo trascendental es incluirlos como sujeto de protección, ello se lograría modificando el tipo penal: “(...) *por su condición de tal o por su identidad de género (...)*”, la comunidad LGTBI se encuentran protegidos por la Convención; por lo tanto, como nosotros somos integrantes del tratado internacional estamos obligados en cumplir.

De la misma forma, procedemos con exponer los descubrimientos que se encontró en el segundo instrumento; esto es, la guía de análisis documental, respecto al objetivo general: “analizar por qué el derecho a la identidad de género de las mujeres trans se debería reconocer en el tipo penal del feminicidio 2022”, para tal efecto se ha analizado el siguiente documento:

1.- Tesis de Martínez y Jaramillo (2020) “El feminicidio y la identidad de género fluido”.

En relación a la primera fuente documental, el derecho comparado de Colombia, ha dejado en claro que las mujeres trans o con género fluido son reconocidas frente a la legislación colombiana, donde indica expresamente el que cause muerte a una mujer por motivos de identidad de género, y que todo comenzó con la incógnita del qué es ser mujer, en el cual la literatura y la misma sociedad daban un concepto, pero con el transcurso del tiempo conllevaron a las necesidades de implementar nuevas orientaciones sexuales como la identidad de género y se pudo implementar el cambio de sexo, nombre, entre otras.

Por tanto, en el país de Colombia, se puede apreciar como el transcurrir del tiempo se ha ido consolidando la protección del derecho a la identidad dentro del ordenamiento con respecto a los derechos fundamental como la igualdad, a la autodeterminación y al desarrollo libre de la personalidad. La Corte Constitucional indica que la identidad de género va a responder a su vivencia individual e interna del género de cómo se identifica cada persona, lo que no necesariamente podría corresponder al sexo de su nacimiento, siendo de esta manera importante tomar como referencia la legislación de Colombia, donde sí se reconoce la identidad personal en el que nadie puede incidir, y que se protege dentro del feminicidio.

De la misma forma, procedemos con exponer los hallazgos que fueron encontrados en el segundo instrumento; esto es, la guía de análisis documental, en lo referente al objetivo específico 1, analizar por qué el derecho a la identidad de género de las mujeres transgénero se debería reconocer en el feminicidio íntimo en el Distrito Fiscal de Lima Norte, 2022; para tal efecto se ha analizado el siguiente documento:

2.- Sentencia del Tribunal Constitucional recaído en el expediente N°06040-2015-PA/TC SAN MARTIN

En relación a la segunda fuente documental, el Tribunal Constitucional, mediante esta sentencia, ha dejado en claro que el derecho a la identidad de género está protegido implícitamente en el derecho a la identidad personal en nuestra Constitución, y nos da un claro concepto que las personas transgénero son aquellas que no sienten que corresponden con el sexo que nacieron, identificándose con el sexo opuesto, y ello es válido, debido a que la sociedad está en constante evolución; por lo tanto, si esa persona no quiere seguir los patrones convencionales, esto debería tener tutela constitucional ya que es parte de su identidad.

En este sentido, se debe reconocer el derecho a la identidad de género de las mujeres transgénero, ya que esto es parte de cómo se están identificando ante la sociedad; por ejemplo, en un caso de homicidio a una mujer transgénero, donde se cumplen todos los requisitos del tipo penal de feminicidio, como los contextos y estereotipos, pero solo por el hecho que no tiene el órgano reproductor femenino, no se le considera feminicidio, se consideraría que se estaría violentando el derecho a la identidad personal.

Finalmente, procedemos con exponer los descubrimientos que fueron hallados en el segundo instrumento, esto es, la guía de análisis documental, en lo referente al objetivo específico 2, analizar por qué el derecho a la identidad de género de las mujeres transexuales se debería reconocer en el feminicidio no íntimo en el Distrito Fiscal de Lima Norte, 2022; para tal efecto se ha analizado el siguiente documento:

1.- Sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, de fecha 12 de marzo del 2020.

En relación a la tercera fuente documental, el derecho a la identidad de género está inmerso implícitamente en el artículo 1.1. de la Convención Americana de Derechos Humanos, donde nos habla el derecho a la no discriminación; asimismo, protege este derecho, ya que se puede apreciar que durante años las personas LGTBI; por ejemplo las mujeres trans, han sido víctimas de discriminación y vulneración a sus derechos fundamentales, solo por el simple hecho de no seguir con los estereotipos

de la sociedad, llegando a ser víctimas de prejuicios y discriminadas por la manera en cómo se visten o cómo se peinan, hasta la manera femenina que se pueden llegar a comportar, por lo que se puede evidenciar que son personas realmente vulnerables ante una sociedad machista.

Por lo cual, el Estado peruano, en atención al Art. 1.1 de la CADH, debe velar por la protección del derecho a la no discriminación de aquellas personas que se identifican con el sexo opuesto al que nacieron, como por ejemplo las mujeres trans, si es que no siguen los roles o los estereotipos de género, establecidos por la sociedad.

Para empezar, se describió la discusión de resultados como fruto del uso del método de triangulación en lo relacionado a los descubrimientos que se encontraron en los instrumentos de recopilación de datos de la guía de entrevista, así como de análisis documental con los descubrimientos de los antecedentes de investigación, así como de todas las corrientes doctrinarias que son relativas al tema de investigación.

De los descubrimientos encontrados en los instrumentos de recolección de datos que responde a la guía de entrevista, la mayoría de entrevistados señalaron respecto al **objetivo general** que, la referida identidad, corresponde a la manera de vivir interna e individual de la persona, la cual puede que corresponda o no con el sexo que se le asignó al momento de su nacimiento; en ese sentido, se sabe que toda regulación legal procura la protección de situaciones reales de personas vulnerables; por ello, si una persona se siente mujer, se muestra como tal ante la sociedad y son asesinadas en uno de los contextos que se encuentran previstos por el legislador en el art. 108-B del Código Penal, resulta completamente viable su punibilidad bajo dicho extremo. Por otro lado, teniendo en cuenta que el derecho penal se basa a la tipicidad, se debería de implementar un inciso adicional o en el mismo párrafo ingresar el término “en su condición de mujer trans”.

Aunado a ello, de los descubrimientos hallados en el instrumento de recolección de datos que responde a la guía de análisis documental, habiéndose examinado el derecho comparado, se tuvo a Martínez y Jaramillo quienes mediante su tesis, refirieron que, en Colombia se ha dejado en claro que las mujeres trans o con

género fluido son reconocidas frente a la legislación colombiana, donde se indica expresamente: “*el que cause muerte a una mujer por motivos de identidad de género*”, siendo al comienzo varias interrogantes de qué es ser mujer, en el cual la literatura y la misma sociedad daban un concepto que era no apto en ese momento para la sociedad, pero con el transcurso del tiempo las necesidades conllevaron a implementar nuevas orientaciones sexuales como la identidad de género, y se implementó el cambio de nombre, así como de sexo, entre otras.

Al respecto, los investigadores Burgueño y Sánchez (2023), indicaron que la exposición de las mujeres trans trae como consecuencia asesinatos de las mismas, e inclusive se cumplen con todos los contextos del feminicidio, los cuales no son accidentales, sino que es un tema social, cultural, entre otros. En ese mismo sentido, Samamé (2021) indicó que el acuerdo plenario nos indica que se debe respetar un derecho constitucional como es aquel derecho a la identidad, así como la igualdad, y así no discriminar a todas las mujeres que se sienten como tal, independientemente del sexo con el que nacieron. Del mismo modo, Raphael y Segovia (2018) manifestaron que en México se hace un tipo de comparación entre el feminicidio y transfeminicidio, donde se verifica que las mujeres transexuales son asesinadas por desconocimiento o en el peor de los casos por odio hacia una orientación sexual diferente a lo que la sociedad indica como normal, como lo es conocido como la heteronormativa. Finalmente, Carrillo (2018) manifestó que el feminicidio es aquel nuevo delito que se da para sancionar la violencia que ejercen contra las mujeres o también por su propia condición de género.

Por lo tanto, a partir de los descubrimientos que se encontraron en los instrumentos de recopilación de datos, así como las corrientes doctrinarias, y también en los antecedentes de investigación, quedó demostrado el supuesto general, ya que la mayoría de los que fueron entrevistados señalaron que el derecho a la identidad de género de las mujeres trans se debería reconocer en el tipo penal de feminicidio, porque se siente mujer, se comporta bajo los parámetros sociales como tal, se muestra como tal y es asesinada cumpliendo los contextos previstos por el legislador para este género; así como, lo señalan los autores de la tesis de Colombia quienes nos brindan el derecho comparado indicaron que, las mujeres trans o con género fluido son reconocidas frente a la legislación colombiana, donde

indica expresamente el que cause muerte a una mujer por motivos de identidad de género.

En concordancia a ello, en su doctrina Raphael y Segovia (2018) concordaron que en México se compara entre el feminicidio y transfeminicidio, donde certifican que las mujeres transexuales son asesinadas por desconocimiento o en el peor de los casos por odio hacia una orientación sexual, de ese mismo modo Carrillo (2018) asegura que el feminicidio es aquel delito que se da para sancionar la violencia que ejercen contra las mujeres o también por su condición de género. En ese sentido, consideramos que el derecho a la identidad de género de las mujeres trans se debería reconocer en el tipo penal del feminicidio, ya que el derecho a la identidad de género si se halla amparado por nuestra constitución, por ende, si una mujer trans es asesinada bajo los requisitos del tipo penal del feminicidio, se debería calificar el delito como tal.

De los descubrimientos que se encontraron en aquellos instrumentos de recopilación de datos que responde a la guía de entrevista, vimos que los interrogados en su mayoría afirmaron respecto al **objetivo específico 1**, que se debe reconocer el derecho a la identidad de género de las mujeres transgénero que podrían ser víctimas de asesinato a manos de sus parejas o exparejas, como un feminicidio íntimo, porque las mujeres trans, se sienten y se comportan como mujer, mostrándose como tal ante su pareja, y se infiere que esa pareja la acepta como es; por lo que, en caso de atentar contra su vida en una relación de pareja y dentro de los contextos previstos por el delito de feminicidio, se debería configurar un feminicidio íntimo. Por otro lado, sostuvieron que las mujeres transgénero no deberían de operarse sus genitales para recién ser identificadas como mujer en el ámbito penal, porque al imponer ese requisito, se estaría cosificando a un ser humano imponiendo cambios físicos para el reconocimiento de sus derechos. Asimismo, partieron mencionando que las mujeres transgéneros que fueron víctimas de asesinatos o tentativa de asesinato a manos de su pareja o expareja debería configurarse como feminicidio íntimo, ya que existe mucha violencia, discriminación contra las mujeres trans a manos de sus parejas, así como la vulneración de sus derechos fundamentales.

En esa misma línea, de los descubrimientos que se encontraron en el instrumento de recolección de datos correspondiente a la guía de análisis documental habiendo examinado el Exp. N°06040-2015-PA/TC SAN MARTIN, emitido por el Tribunal Constitucional, en su sentencia indicaron que el derecho a la identidad de género está protegido implícitamente en el derecho a la identidad personal en nuestra Constitución, y que las personas transgénero son aquellas que sienten que no corresponden con el sexo que nacieron y ello es válido, porque la sociedad está en constante evolución.

Al respecto, el investigador, Urbano (2019) manifestó que las mujeres trans que tengan una identidad femenina tienen que acudir a registrarse y así modificar su sexo, de ese modo al calificar el delito se pueda hacerlo de manera precisa y eficaz, donde se busca poder reducir las vulneraciones de los derechos que tienen las mujeres transgénero. En ese mismo sentido, Marín (2022) indicó que se debería de incluir a las mujeres trans dentro del delito de feminicidio; asimismo, Julca manifestó que se caracteriza por las relaciones sentimentales, por ello, Córdova, et al. (2018) añadieron que el feminicidio según el vínculo o relación que haya entre la víctima y el agresor podría darse en el escenario no íntimo, íntimo y relacional.

Por lo tanto, a partir de los hallazgos encontrados en los instrumentos de recolección de datos, corrientes doctrinarias y antecedentes de investigación, se demostró el supuesto específico 1, porque la mayoría de los entrevistados señalaron que las mujeres transgénero deberían ser reconocidas en el feminicidio íntimo, ya que se comportan como mujer y se sienten profundamente mujeres, en ese sentido, si una persona entabla una relación con alguien de dicha identidad de género, se infiere que acepta como válida tal identidad; en ese sentido, se debería de calificar dentro del feminicidio, así como lo señalan los jueces integrantes del Tribunal Constitucional, la identidad de género está amparado implícitamente en el derecho a la identidad personal en la Constitución, conforme señala en su doctrina Julca (2019) hace referencia que las personas deben tener un vínculo para que se encuentre dentro del feminicidio íntimo; de la misma manera, Córdova, et al. (2018) concordaron que el feminicidio íntimo se basa según el vínculo o relación que exista entre la víctima y el agresor; en ese sentido, consideramos que el derecho a la identidad de género de las mujeres transgénero se debería reconocer en el

feminicidio íntimo, ya que se identifican y se sienten mujeres, y al ser asesinadas por sus parejas estarían incurriendo en este tipo de delito.

De los descubrimientos que se encontraron en los instrumentos de recolección de datos correspondiente a la guía de entrevista, los entrevistados en su mayoría afirmaron respecto al **objetivo específico 2**, que el derecho a la identidad de género de las mujeres transexuales se debería reconocer en el feminicidio no íntimo, ya que la creación del feminicidio fue para proteger al grupo que dentro de la sociedad ha sido vulnerado y ultrajado con el tiempo, debiéndose considerar a las mujeres transexuales en éste. Por otro lado, indicaron que se debe reconocer el derecho a la identidad de género de las mujeres transexuales expresamente en el artículo 108-B del código penal, porque nuestro sistema de justicia es positivista, y se debe incluir de forma taxativa. Además, mencionaron que las mujeres transexuales que podrían ser víctimas de asesinato o tentativa de asesinato por razón de su identidad sexual, a manos de hombres con las que no tienen algún vínculo íntimo, deberían incluirse en el feminicidio no íntimo, porque pueden ser atacadas por razones de cólera a su identidad de género, misoginia, odio o demás.

En ese sentido, los descubrimientos que se hallaron en el instrumento de recolección de datos que responde a la guía de análisis documental habiéndose examinado la sentencia que fue emitida el 12 de marzo del 2020, por la CIDH, indicaron que, el derecho a la identidad de género está inmerso implícitamente en el artículo 1.1. de la CADH.

Al mismo tiempo, los investigadores, Valencia y Flores (2021) nos dicen que la inclusión de los trans se ha visto en crecimiento ya que las mismas instituciones en general han comenzado a aceptar, respetar y quitarse de la idea de la heteronormativa y así comenzar a incluirlos. En concordancia, Mendoza (2020) nos dice que a este delito se impone un estereotipo de género, siendo de esta forma que la mujer no hace caso o no se comporta de acuerdo con un mandato cultural donde le imponen un rol de ser subordinada.

De la misma manera, de los descubrimientos que se hallaron en los instrumentos de recolección de datos que responde a la guía de entrevista; así como, la guía de análisis documental, así como contrastados con los descubrimientos de las

corrientes doctrinarias y los antecedentes de investigación; se demostró el supuesto específico 2, debido a que los entrevistados en su mayoría, señalaron que esta figura fue creada para la protección de este grupo que dentro de la sociedad ha sido vulnerado y ultrajado con el tiempo, del mismo modo, los magistrados de la Corte Interamericana de los Derechos Humanos, mencionaron que el derecho a la no discriminación, protege este derecho a la identidad de género, ya que se puede apreciar que durante años, las personas LGTBI; por ejemplo las mujeres trans, han venido siendo víctimas de discriminación y vulneración a sus derechos fundamentales, por el simple hecho de no seguir con los estereotipos de la sociedad.

Por último, los investigadores Valencia y Flores refirieron que se ha visto en crecimiento la inclusión de las mujeres trans en diversas instituciones esto concuerda con lo dicho por el Tribunal Constitucional quienes indicaron que la manera en que se desarrolla ante la sociedad sin seguir los patrones convencionales de ser “hombre” o “mujer”, va a ser parte de la manera como ha querido desenvolver su vida; en ese sentido, consideramos que el derecho a la identidad de género de las mujeres transexuales se debería reconocer en el feminicidio no íntimo, ya que no se necesita ser mujer biológicamente o haber tenido un vínculo con la persona que comete este hecho.

V. CONCLUSIONES

De todo lo anterior desarrollado en esta tesis, hemos llegado a concluir las siguientes premisas:

PRIMERO: Que, el derecho a la identidad de género de las mujeres trans si se debe reconocer en el tipo penal de feminicidio, debido a que se sienten, se muestran y se comportan como mujer ante los parámetros sociales, y son asesinadas cumpliendo los contextos previstos por el legislador para este género, en Perú se debe reconocer; así como, en la legislación colombiana, donde se indica expresamente el que cause muerte a una mujer por motivos de identidad de género. Asimismo, porque el derecho a la identidad de género si tiene protección jurídica por nuestra constitución; por ende, si una mujer trans es asesinada dentro del marco del tipo penal del feminicidio, se debe calificar el delito como tal.

SEGUNDO: Que, las mujeres transgénero deben ser reconocidas en el feminicidio íntimo, ya que se comportan y se sienten profundamente como mujeres; en ese sentido, si una persona inicia una relación con una mujer transgénero, se infiere que acepta como válida tal identidad; así como, lo señalan los jueces del Tribunal Constitucional, que el derecho a la identidad personal protege de manera implícita al derecho a la identidad de género en nuestra Constitución; por lo que, la mujer trans y el agresor deben tener o haber tenido algún vínculo sentimental, para que cumpla con ser un feminicidio íntimo.

TERCERO: Finalmente; que, el derecho a la identidad de género de las mujeres transexuales deben ser reconocidas en el feminicidio no íntimo, ya que no se necesita ser mujer biológicamente o haber tenido un vínculo con la persona que comete este hecho; además, porque esta figura ha sido creada para la protección del grupo más vulnerado durante mucho tiempo en la sociedad, como lo son las mujeres transexuales, en concordancia con el criterio de los magistrados de la Corte Interamericana de los Derechos Humanos, quienes afirman que el derecho a la identidad de género está protegido dentro el derecho a la no discriminación, ya que las mujeres trans, constantemente son crueles víctimas de discriminación y vulneración a sus derechos fundamentales, todo ello por el simple hecho de no seguir con los estereotipos de la sociedad; aunado a ello, que se ha visto en crecimiento su inclusión en diversas instituciones, como el Tribunal Constitucional

quienes afirmaron que la manera en que se desarrolla ante la sociedad sin seguir los patrones convencionales de ser “hombre” o “mujer”, va a ser parte de la manera como ha querido desenvolver su vida.

VI. RECOMENDACIONES

En atención a las conclusiones referidas en la investigación, nos permiten realizar las siguientes recomendaciones:

PRIMERO: Se recomienda, al Congreso de la República que presente una iniciativa legislativa para que se modifique el artículo 108-B del Código Penal, en la dirección de incorporar en el sujeto pasivo, ya no solo a la mujer nacida con el aparato reproductor femenino; sino, también incorporando a la mujer trans, ya que como hemos visto a lo largo de la investigación, también son vulnerables ante los estereotipos impuestos por la sociedad; por tanto, cumplen con los contextos y presupuestos del mencionado artículo, para que así no se vulnere el derecho a la vida, a su identidad de género, no discriminación e identidad personal.

SEGUNDO: Se recomienda, al Tribunal Constitucional que se pronuncie dejando un precedente vinculante donde ahonde más sobre el derecho de identidad de género de las mujeres trans, para que así las autoridades jurisdiccionales tengan una mayor ampliación del concepto de este derecho que ha ido evolucionando poco a poco, y así se pueda llegar a una mejor tutela jurisdiccional efectiva.

TERCERO: Se recomienda, a las instituciones públicas y privadas a realizar charlas o conferencias de concientización sobre temas de derecho de identidad de género de las mujeres trans, así como a su respeto y no discriminación, para que se pueda así bajar la tasa de asesinatos por razón de su identidad de género, y se pueda tener una mejor sociedad en general.

REFERENCIAS

- Abreu, A., y Borges, C. (2021). As Vozes Silenciadas Nas Denúncias De Femicídio No Estado Do Paraná (2015- 2020): Contribuições Para Um Olhar Descolonial Do Sistema De Justiça Criminal. *Revista científica*, 1(35), 19-49. <https://www.proquest.com/docview/2655629437/E54CBA9FF798406APQ/23>
- Ahumada, M., Wozny, M., Garzona, S., y Zúñiga, M. (2018). narrativas de construcción identitaria de mujeres trans. *Millcayac - Revista Digital De Ciencias Sociales*, 5(9), 227–256. Recuperado a partir de <https://revistas.uncu.edu.ar/ojs/index.php/millca-digital/article/view/1361>
- Alves, A., Caicedo, M., Cordeiro, R., y Farian, P. (2019). Femicídios na cidade de Campinas, São Paulo, Brasil. *Revista Scielo*. 35 (6), 1-11 <https://www.scielo.br/j/csp/a/hfXwbZWCBpxZnB3RYMDybXm/?lang=pt>
- Araiza, A. y Vargas, F. (2020). La tipificación del feminicidio en México. Un diálogo entre argumentos sociológicos y jurídicos. *Revista Interdisciplinaria de Estudios de Género de El Colegio de México; Mexico City* 6 (1), 1-35 <https://www.proquest.com/docview/2558104696/8C0EAFE3AA4A4D94PQ/43>
- Baca, J., e Hidalgo, N. (2022). Perú. *Fundamentos Jurídicos para Regular la Reasignación de Sexo como garantía del Derecho a la Identidad de Género en el Perú*. Tesis para obtener el título profesional de abogada. Universidad César Vallejo. Recuperado de: https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/82494/Baca_G_JH-Hidalgo_RNI-SD.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Bahamón, M., Ruiz, J. y Tirado, M. (2022). Violencias basadas en el género (VBG), feminicidio y transfeminicidio: categorías de análisis sociológico necesarias para materializar una justicia con enfoque de género tras la pandemia del covid-19. *Via Inveniendi Et Iudicandi*, 17(1), 12–44. <https://doi.org/10.15332/19090528.7740>

- Basante, M. y Ortiz, J. (2021). Paradoja transgénero: alteraciones emocionales más frecuentes durante la transición. *Derecho y Realidad*, 19(37), 211–227. <https://doi.org/10.19053/16923936.v19.n37.2021.13015>
- Burgueño, L. y Sánchez, L. (2023). Femicidios de mujeres trans en México. *Intersticios sociales*, (25), 115-145. http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2007-49642023000100115&lng=es&tlng=es.
- Carrigan, M., y Dawson, M. (2020). Problem representations of Femicide/Feminicide Legislation in Latin America. *International Journal for Crime, Justice and Social Democracy*, 9(2), 1-19. <https://doi.org/10.5204/ijcjsd.v9i2.1354>
- Carrillo, J. (2018). Incidencia de femicidio en el Ecuador y en la provincia del Guayas. *Revista Universidad y Sociedad*. 10(1), 125-133. <http://scielo.sld.cu/pdf/rus/v10n1/2218-3620-rus-10-01-125.pdf>
- Castro, N., Guevara, G., y Verdesoto, A., (2020). Metodologías de investigación educativa (descriptivas, experimentales, participativas, y de investigación-acción). *Revista Científica Mundo de la Investigación y el Conocimiento*. 4(3), 163-173. <http://recimundo.com/index.php/es/article/view/860>
- Código penal peruano (CPP). Ley 31679. Art. 122-B. 3 de abril de 1991.
- Córdova, M., Curro, O., Oyola, A., Pastor, N., Puza, G., y Quispe, M. (2018). Violencia extrema contra la mujer y feminicidio en el Perú. *Revista Scielo*. 44 (2), 278-294 <https://scielosp.org/article/rcsp/2018.v44n2/278-294/>
- Defensoría del pueblo. (2022). ¿qué pasó con ellas? *Revista defensoría del pueblo*. 1(35), 1-7. <https://www.defensoria.gob.pe/defensoria-del-pueblo-de-enero-a-diciembre-de-2022-solo-un-48-de-mujeres-desaparecidas-fueron-registradas-como-ubicadas-por-la-pnp/#:~:text=De%20otro%20lado%2C%20en%20el,y%2011%20tentativas%20de%20feminicidio>.

- Dellacasa, M. (2022). Estado y procesos de vulnerabilización: análisis de las políticas de reconocimiento de personas trans. *Revista Direito e Práxis*, 13 (1), 1-16. <https://www.redalyc.org/journal/3509/350970646009/>
- Díaz, L., Torruco, U., Martínez, M., y Varela, M. (2013). La entrevista, recurso flexible y dinámico. *Investigación en Educación Médica*, 2(7), 162-167. <https://www.redalyc.org/pdf/3497/349733228009.pdf>
- Dulzaides, M., y Molina, A. (2004). Análisis documental y de información: dos componentes de un mismo proceso. *ACIMED*, 12(2), 1. http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1024-94352004000200011&lng=es&tlng=es
- Hermida, J., y Quintana, L. (2019). La hermenéutica como método de interpretación de textos en la investigación psicoanalítica. *Revista Redalyc*, 16(2), 73-80. <https://www.redalyc.org/journal/4835/483568603007/html/>
- Julca, L. (2019). Perú. *Problemática de la Identidad de Género y la Necesidad de Regularla dentro de la Legislación Peruana*. Tesis para obtener el título profesional de abogada. Recuperado de: https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/44493/Julca_B_LF-SD.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- López, A. (2022). Violencia de género y feminicidio. Su conceptualización. *JUS Revista Jurídica*, 1(3), 61–86. Recuperado a partir de <https://revistas.uas.edu.mx/index.php/JUS/article/view/296>
- López, D., y Fernández, M. (2022). El tipo penal de feminicidio en las mujeres trans. *DIVULGARE Boletín Científico De La Escuela Superior De Actopan*, 9(17), 52-55. <https://doi.org/10.29057/esa.v9i17.8019>
- Maia, C. (2019). Sobre o (des)valor da vida: feminicídio e biopolítica. *Dossiê. Relações entre Crime e Género: um balanço*, 38(1), 1-21. <https://doi.org/10.1590/1980-4369e2019052>

- Marchesini, N. (2021). Muertes que Cuentan. La Producción de Números Sobre Femicidios, Transfemicidios y Travesticidios Como una Política de Estado. *Revista científica*, 26(2), 256-271. <https://doi.org/10.5433/2176-6665.2021.2v26n2p256>
- Marín, C. (2022). Propuesta de incorporación a las personas transgénero como sujeto pasivo en el delito de feminicidio Arequipa 2019-2021. Recuperado de <https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/102228>
- Mendoza, A. (2020). Femicidio: Por su condición de tal. *Revista De La Facultad De Derecho De México*, 70(276-2), 659–688. <https://doi.org/10.22201/fder.24488933e.2020.276-2.75194>
- Morales, J. (2019). El feminicidio en el Perú: La manifestación extrema de la violencia contra la mujer. *Peruvian Journal of Health Care and Global Health*, 3(2), 54–55. <http://revista.uch.edu.pe/index.php/hgh/article/view/53>
- Ochoipoma Guerrero, J., Carpio Soto, N., Meza Ninanya, W., y Riveros Gerónimo, M. (2022). El fenómeno del feminicidio: una revisión sistemática. *Revista Latinoamericana De Derechos Humanos*, 33(2), 129-144. <https://doi.org/10.15359/rldh.33-2.6>
- Pérez, A., y Rodríguez, A. (2017). Métodos científicos de indagación y de construcción del conocimiento. *Revista Escuela de Administración de Negocios*, 82 (4), 1-26. <https://doi.org/10.18800/derechopucp.194503.006>
- Pérez, R. (2021). Discriminación hacia migrantes travestis y trans en el Área Metropolitana de Buenos Aires: condición migratoria e identidad de género. *Revista Punto Género*, (14), 25– 48. <https://doi.org/10.5354/0719-0417.2020.60862>
- Quecedo, R., & Castaño, C. (2002). Introducción a la metodología de investigación cualitativa. *Revista de Psicodidáctica*, (14), 5-39. <https://www.redalyc.org/pdf/175/17501402.pdf>

- Raphael, L. y Segovia, A. (2018). Diversidades: interseccionalidad, cuerpos y territorio. Recuperado de: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/11/5498/12.pdf>
- Rodríguez, F. (2014). La investigación jurídica básica y la investigación jurídica aplicada. *Revista Justicia*. 1(25), 8-14. http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0124-74412014000100001
- Samamé, A. (2021). Perú. *El sujeto pasivo en el delito de feminicidio: la violación al derecho a la igualdad y no discriminación por motivos de la identidad de género desde el Acuerdo Plenario N° 001-2016/CJ-116*. Trabajo de investigación para obtener el grado académico de Bachiller en Derecho. Pontificia Universidad Católica del Perú. Recuperado de: <https://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/handle/20.500.12404/21434>
- Sandoval, L., Silva, A., Orellana, L., y Alonqueo, P. (2023). Cognición e identidad de género en la primera infancia: una revisión sistemática integradora. *Teoría Y Praxis*, (42), 13–43. <https://doi.org/10.5377/typ.v1i42.15921>
- Solano, K. y Mera, R. (2020). Redes de apoyo y resiliencia en mujeres transgéneros: caso ciudad de Bolívar, Ecuador: Artículo de investigación. *Revista Científica Multidisciplinaria Arbitrada Yachasun - ISSN: 2697-3456*, 4(7), 311–322. <https://doi.org/10.46296/yc.v4i7.0051>
- Suárez, M. (2019). La identidad y el género del Derecho frente al derecho a la identidad de género. *Revista de la Universidad de Granada*. 54 (1). 175-202. <https://revistaseug.ugr.es/index.php/acfs/article/view/9498>
- Suarez, N., Sáenz, J., y Mero, J. (2016). Elementos esenciales del diseño de la investigación. Sus características. *Revista Ciencias sociales y políticos*. 2 (1), 72-85. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=5802935>
- Urbano, A. (2019). España. *Análisis comparativo jurisprudencial en el caso de feminicidios íntimos: estudio comparativo entre comunidades autónomas del estado español (2005-2014)*. Tesis doctoral. Universitat de les Illes Balears.

Recuperado

de:

https://dspace.uib.es/xmlui/bitstream/handle/11201/150122/Enrique%20Urbano%20Angel_TESIS%20DEF.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Tribunal Constitucional del Perú (2016). Sentencia recaída en el EXP, N.º 06040-2015-PA/Te. Rodolfo Enrique Romero Saldarriaga vs., la Sala Mixta Descentralizada de Tarapoto. 21 de octubre de 2016. Recuperada de <https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2016/06040-2015-AA.pdf>

Valderrama, A. (2021). La Incidencia del Populismo Penal en el Delito de Femicidio. *Revista Científica WARMI intervención en violencia contra las mujeres*. 1 (1), 65-82
<https://revista.uct.edu.pe/index.php/warmi/article/view/194>

Valencia, A, y Flores, F. (2021). La categoría transgénero y su descontento: una genealogía crítica. *Revista Punto Género*, 1(16), .266–290.
<https://doi.org/10.5354/0719-0417.2021.65895>

ANEXOS

ANEXO 1: matriz de categorización

TÍTULO: Derecho a la identidad de género y el tipo penal del feminicidio en el Distrito Fiscal de Lima Norte, 2022

PROBLEMAS DE INVESTIGACIÓN	OBJETIVOS DE INVESTIGACIÓN	CATEGORÍAS	CONCEPTUALIZACIÓN	SUB-CATEGORÍAS	FUENTES	TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS
<p>Problema general: ¿por qué el derecho a la identidad de género se debería reconocer en el tipo penal de feminicidio en el Distrito Fiscal de Lima Norte, 2022?</p> <p>Problemas específicos: problema específico 1: ¿por qué el derecho a la identidad de</p>	<p>Objetivo general: analizar porque el derecho a la identidad de género se debería reconocer en el tipo penal del feminicidio en el Distrito Fiscal de Lima Norte, 2022</p> <p>Objetivos específicos: Objetivo específico 1: analizar porque el derecho a la</p>	<p>Derecho a la identidad de género</p>	<p>El derecho a la identidad de género según Suárez (2019) es aquel derecho a la identidad de aquellas personas que sienten que no encajan en el género que corresponde a aquel sexo al que biológicamente</p>	<p>Derecho a la Identidad de género de la mujer transgénero</p> <p>Derecho a la Identidad de género de la mujer transexual</p>	<p>-Distrito Fiscal De Lima Norte -2da fiscalía provincial corporativa especializada en violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar de Condevilla, 4to despacho. -6ta fiscalía provincial especializada en violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar de</p>	<p>Técnicas: -Entrevista -Análisis documental</p> <p>Instrumentos: -Guía de entrevista.</p>

<p>género de la mujer transgénero debería reconocer en el feminicidio íntimo en el Distrito Fiscal de Lima Norte, 2022?</p>	<p>identidad de género de la mujer transgénero se debería reconocer en el feminicidio íntimo en el Distrito Fiscal de Lima Norte, 2022.</p>	<p>Tipo penal de feminicidio</p>	<p>le adscribe (p.176). El tipo penal de feminicidio, según Pérez (2018) nos indica que la definición más acertada es aquella que se refiere a las muertes de las mujeres por el solo hecho de ser mujer.</p>	<p>Feminicidio íntimo Feminicidio no íntimo</p>	<p>Comas, 2do despacho. -3er JIP SNEJ Corte Superior de Justicia de Puente Piedra-Ventanilla. -4to Juzgado de investigación del Preparatoria del Callao. -1ra fiscalía provincial corporativa de Carabayllo 2do despacho. -1ra fiscalía provincial corporativa especializada en violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar de Condevilla, 3er despacho.</p>	<p>-Guía de análisis documental.</p>
<p>Problema específico 2: ¿por qué el derecho a la identidad de género de la mujer transexual se debería reconocer en el feminicidio íntimo en el Distrito Fiscal de Lima Norte, 2022?</p>	<p>Objetivo específico 2: analizar porque el derecho a la identidad de género de la mujer transexual se debería reconocer en el feminicidio íntimo en el Distrito Fiscal de Lima Norte, 2022.</p>					

ANEXO 2: instrumento de recolección de datos

GUÍA DE ENTREVISTA

Título: Derecho a la identidad de género y el tipo penal del feminicidio en el Distrito Fiscal de Lima Norte, 2022.

Entrevistado/a:

.....

Cargo/profesión/grado académico:

.....

Institución:

.....

Objetivo general

Analizar por qué el derecho a la identidad de género de las mujeres trans se debería reconocer en el tipo penal del feminicidio en el Distrito Fiscal de Lima Norte, 2022.

1.- De acuerdo con su experiencia diga usted, ¿por qué el derecho a la identidad de género de las mujeres trans se debería reconocer en el tipo penal del feminicidio?

.....
.....
.....
.....
.....

2. En su opinión, ¿considera usted que, se debería reconocer el derecho a la identidad de género de las mujeres trans, en el ámbito penal, teniendo en cuenta que el derecho penal se basa a lo tipificado?, ¿por qué?

.....
.....
.....
.....
.....

3. En base a su experiencia, ¿considera usted que, se debería reconocer el derecho a la identidad de género de las mujeres trans como sujeto pasivo del feminicidio?, ¿por qué?

.....
.....
.....
.....
.....

Objetivo específico 1

Analizar por qué el derecho a la identidad de género de las mujeres transgénero se debería reconocer en el feminicidio íntimo en el Distrito Fiscal de Lima Norte, 2022.

4.- En su opinión, ¿considera usted que se debe reconocer el derecho a la identidad de género de las mujeres transgénero que podrían ser víctimas de asesinato a manos de sus parejas o exparejas, como un feminicidio íntimo?, ¿por qué?

.....
.....
.....
.....
.....

5.- En su opinión, ¿usted considera que las mujeres transgénero deberían de operarse sus genitales para recién ser identificadas como mujer en el ámbito penal?, ¿por qué?

.....
.....
.....
.....
.....

6.- En su opinión, ¿usted considera que las mujeres transgéneros que fueron víctimas de asesinatos o tentativa de asesinato a manos de su pareja o expareja debería configurarse como feminicidio íntimo?, ¿por qué?

.....
.....
.....
.....
.....

Objetivo específico 2

Analizar por qué el derecho a la identidad de género de las mujeres transexuales se debería reconocer en el feminicidio no íntimo en el Distrito Fiscal de Lima Norte, 2022.

7.- Diga Ud., ¿por qué el derecho a la identidad de género de las mujeres transexuales se debería reconocer en el feminicidio no íntimo?, ¿por qué?

.....
.....
.....
.....
.....

8.- En su opinión, ¿usted considera que es relevante que se reconozca el derecho a la identidad de género de las mujeres transexuales expresamente en el artículo 108-B del código penal?, ¿por qué?

.....
.....
.....
.....
.....

9.- En base a su experiencia, ¿considera usted que las mujeres transexuales que podrían ser víctimas de asesinato o tentativa de asesinato por razón de su orientación sexual o identidad sexual, a manos de hombres con las que no tienen algún vínculo íntimo deberían incluirse en el feminicidio no íntimo? ¿por qué?

.....
.....
.....
.....
.....

FIRMA Y SELLO

Objetivos de Preguntas Entrevistados	ENTREVISTADO 1	ENTREVISTADO 2	ENTREVISTADO 3	ENTREVISTADO 4	ENTREVISTADO 5	ENTREVISTADO 6	ENTREVISTADO 7	ENTREVISTADO 8	ENTREVISTADO 9	ENTREVISTADO 10	
Objetivo general: Analizar por qué el derecho a la identidad de género de las mujeres trans se debería reconocer en el tipo penal del feminicidio o en el Distrito Fisco de Lima Norte, 2022	1. De acuerdo con su experiencia diga usted, ¿por qué el derecho a la identidad de género de las mujeres trans se debería reconocer en el tipo penal del feminicidio?	Considero que sí se debería reconocer, porque es una población muchas veces vulnerables y poco comprendida, además porque se identifican como mujeres buscando ser identificadas así.	La tipificación del feminicidio como un delito en la muerte de las mujeres transgénero es aún confusa a su identidad de género. La población con identidad de género que no se corresponde a la de su sexo biológico se conoce en nuestra sociedad como "trans". La mujer transgénero libra una constante lucha en pro de que le sean reconocidos y protegidos sus derechos, para que goce de la igualdad que le debe garantizar la institucionalidad como principio constitucional.	Sí, porque lo exige los tratados internacionales suscritos por el Estado, incluso considero que los jueces podrían aplicar un Control de Convencionalidad cuando se afecta el derecho a la identidad de género.	Por cuanto desde la interpretación teleológica y esteres del bien jurídico de este tipo penal, esto es la protección de la integridad física, psíquica, emocional y vida de la mujer, debería extenderse estos valores axiológicos a las personas que advierten en su vivencia interna e individual la consideración profunda de la identidad de un género femenino, aunque esto no con su sexo biológico; máxime si se ha involucrado o conseguido una modificación evidente de su sexualidad biológica.	Considero que sí se debería reconocer en el tipo penal del feminicidio, en consideración de que la referida identidad, corresponde a la manera de vivir interna e individual del género conforme cada persona la siente profundamente, la cual puede no corresponder con el sexo asignado al momento del nacimiento. En ese sentido, se sabe que toda regulación legal procura la protección de situaciones reales de personas vulnerables, en ese orden de ideas, si una persona se siente mujer, se comporta bajo los parámetros sociales como tal, se muestra como tal y es asesinada en uno de los contextos previstos por el legislador para este género, resulta completamente viable su punibilidad bajo dicho extremo.	Porque de esa manera se aplicaría el principio de igualdad, el transsexual (varón que se transforma en mujer) y la mujer (biológica) deben tener la misma protección al amparo del tipo penal de feminicidio, protegiéndola a la primera además de su bien jurídico vida, de los actos discriminatorios de los que puede ser víctima en atención a su identidad de género, violencia por prejuicio, por su parte la mujer transsexual también puede ser víctima de esta imposición de roles y estereotipos.	Respecto a las mujeres trans, la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha reconocido en varios pronunciamientos que las personas LGBTI han sido víctimas de discriminación estructural, así como de violencia y de violación de sus derechos fundamentales, de manera histórica. Asimismo, ha sostenido que la violencia en contra de las personas fundamentada en la identidad o expresión de género, como en el caso de las mujeres trans, también se encuentra basado en género, por la construcción social de las identidades, funciones y de los atributos que se han asignado en la sociedad a la mujer y al hombre. En esa línea, atendiendo que la Corte Interamericana de Derechos Humanos ya ha establecido que la Convención de Belém do Pará no establece como numerus clausus cuando señala "entre otras" en su artículo 9, es que arribo a la conclusión que sí debe considerarse en el delito de feminicidio a las mujeres trans.	El delito de feminicidio busca sancionar la violencia más extrema contra las mujeres por su condición de tal, que parte de estereotipos de género, estos estereotipos no solo afectan a la mujer por tener el órgano sexual femenino, sino también a los que se identifican como tal, por ello, debería reconocerse.	En primer lugar, cuando hablamos de la identidad de género de las mujeres trans tenemos que diferenciarlo entre las transgéneros y las transexual, para así poder entender a los que se refieren con ese tema, teniéndolo identificado por el simple hecho de ser mujer, siguiendo los contextos que la norma regula, por ello en lo personal considero que si se debería de reconocer ya que las mujeres trans son mujeres sólo que no biológicamente, también encontramos los tratados que protegen los derechos humanos el cual nos obligan a cumplirlo.	El derecho a la identidad de género se encuentra protegido por la constitución no expresamente, teniendo en cuenta esto, tenemos el tipo penal del feminicidio el cual se regula el que sufre asesinato por el simple hecho de ser mujer, siguiendo los contextos que la norma regula, por ello en lo personal considero que si se debería de reconocer ya que las mujeres trans son mujeres sólo que no biológicamente, también encontramos los tratados que protegen los derechos humanos el cual nos obligan a cumplirlo.
	2. En su opinión, ¿considera usted que, se debería reconocer el derecho a la identidad de género de las mujeres trans, en el ámbito penal, ¿considera usted que el derecho penal se basa a la tipicidad? ¿por qué?	Considero que sí a efectos de que bajo el principio de legalidad se proteja a esa población y no haya la menor duda que que también están protegidas en cuenta al tipo penal de feminicidio.	Sí, pero es importante mencionar que, en el Perú, no hay una ley de protección del derecho a la identidad para las personas trans, pero, sí existe una protección constitucional al respecto (art. 2, inciso 1). La identidad de género es un elemento constitutivo y reconocimiento por parte del Estado resulta de vital importancia para garantizar el pleno goce de los derechos humanos de las personas trans, incluyendo la protección contra la violencia.	Sí, porque la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha establecido en la Sentencia Caso Azul Rojas Marín y otra vs. Perú, de fecha 12 de marzo de 2020, en su fundamento 263.- "Los jueces y órganos vinculados a la administración de justicia en todos los niveles, están en la obligación de ejercer en oficio un "control de convencionalidad" entre las normas internas y la Convención Americana.	En este punto, se tendría que hacer previamente la modificación vía extensión y adición explícita de esta circunstancia explícita (base o agravante) de condición del sujeto pasivo, que permita sancionar esta conducta que se permite introducir y que solo castigaría penalmente los hechos posteriores a su publicación, según el procedimiento correspondiente; por lo que no habiendo actualmente esta circunstancia añadida estaríamos frente a un hecho atípico frente al tipo penal analizado (atipicidad objetiva)	Considero que sí, pues realizando una interpretación teleológica del artículo 108-E, no se advierte que el legislador haya buscado la simple protección de toda persona que haya nacido bajo el sexo femenino, prueba de ello, es que no todo ataque contra la vida de una mujer biológica calificará como feminicidio, sino, lo que busca el legislador es sancionar drásticamente aquellos ataques contra la vida inferidos por cuestiones de género, razones de odio, misoginia, que buscan enaltecer el machismo, la discriminación y los estereotipos tan arraigados a nuestra sociedad, por lo cual, si la víctima es una mujer trans, que fue vulnerada por su forma de comportarse, vestirse, mostrarse ante la sociedad como mujer,	Convención Belém do Pará precisa que para tomar medidas se debe considerar la situación de vulnerabilidad de la mujer en razón a sus identidades, a decir: raza, etnia, migrante, refugiada o desplazada, entre otras, cabe aquí la identidad de género, por ende, los transsexuales con reconocimiento de identidad, cuya muerte estada mediando violencia por prejuicio debe ser justificada bajo el tipo penal de feminicidio.	Sí, y no únicamente a las mujeres trans, porque el fin supremo de la sociedad y del Estado es la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad, de manera que no se debe excluir a nadie la protección de sus derechos humanos y constitucionales, contrario sensu se estará a cosificando al ser humano. Yo sostengo que la protección de los bienes jurídicos que se protege en el ámbito penal, y que están relacionados con la vida, el cuerpo, la salud, y la dignidad de la persona humana, son derechos humanos, por lo que se debe reconocer el derecho a la identidad de género de las personas LGBTI.	Sí, ya que si bien el tipo penal establece como sujeto pasivo del delito a las mujeres, la interpretación que le dio el acuerdo plenario 1-2016, es considerarlos en base a su sexo, sin embargo, se viene aplicando al Derecho Convencional Internacional en mayor medida.	Yo considero que sí se debería de reconocer a las mujeres trans en todo lo referente al maltrato a la mujer, porque ellas son reconocidas como tal, en lo personal y en mi experiencia considero que se debería de implementar un inciso adicional o en el mismo párrafo ingresar el termino en su condición de mujer trans como un agravante, ya que en su mayoría las matan por el simple hecho de serlo, por celos, entre otras. Tenemos como derecho comparado al Código Penal de Colombia donde se encuentra en el mismo artículo como un inciso más, y se les reconeece a las mujeres trans dentro del feminicidio, porque cumplen con los contextos.	Considero que si se debería de reconocer, porque las mujeres trans son consideradas como mujeres o único que faltaría es que se cambien su nombre y sexo en el DNI, y nosotros como funcionarios públicos que protegemos a las mujeres e integrantes del grupo familiar, tenemos presente a la hora de la calificación del delito cuando se trata de una mujer trans.
	3. Es base a su experiencia, ¿considera usted que el derecho a la identidad de género de las mujeres trans como sujeto pasivo del feminicidio? ¿por qué?	Considero que sí, porque muchas veces el sujeto activo matan a las mujeres trans por su condición de tal, al no ser sumisas, al son de su posesión, entre otros.	En lo que respecta al sujeto pasivo, la literalidad del actual precepto penal no contiene ninguna referencia que permita inferir que el círculo de víctimas queda restringido a las mujeres cisgénero. Es decir, a aquellas mujeres cuya identidad de género coincide con su sexo biológicamente asignado. No obstante, el círculo de sujetos pasivos del artículo 108-E fue posteriormente limitado por el Acuerdo Plenario N°001-2016/CJ-116 de 2016.	Sí, porque contamos con dispositivos legales que lo exigen.	Considero que debería tenerse en cuenta lo establecido en instrumentos internacionales como la Relatoría sobre los Derechos de las Personas Lesbianas, Gays, Bisexuales, Trans e Intersex (LGBTI) (2015), que señala que "La identidad de género es la vivencia interna e individual del género tal como cada persona la siente profundamente, la cual podrá corresponder o no con el sexo asignado al momento del nacimiento; y bajo ese termino castigar sea mediante este tipo penal u otro autonomo los hechos de violencia contra dichas personas.	cumpliendo las normas con el consentimiento. Si, por las mismas razones desarrolladas en la respuesta anterior, una mujer trans que es ultimada precisamente por su comportamiento social como mujer, por razones de odio o discriminación o por simple contexto de empoderamiento o machismo, tiene cabalmente los presupuestos para fungir en un sujeto pasivo del referido delito.	Si, se debe considerar como sujeto pasivo a la transsexual toda vez que la violencia estructural por prejuicio, odio lo alcanza; el género no es la única identidad que puede generar violencia contra la mujer, en una interpretación sistemáticamente con la Ley N° 20354 se menciona dentro de este enfoque a la orientación sexual, lo que da lugar a considerar la identidad de género.	Sí, por lo mismo que la Convención de Belém do Pará no establece como numerus clausus cuando señala "entre otras" en su artículo 9, es que puede añadirse al género, de manera que no debería entenderse que el sujeto pasivo se refiere únicamente a la persona que es biológicamente mujer. Considero que incluso se debe hacer un control de convencionalidad respecto a este tema.	En mi opinión, sí, y el reconocimiento debería abarcar no solo a mujeres trans, sino al colectivo LGBTIQ, pues existe una amplia gama de estereotipos de género, del cual son víctimas y como tal, necesitan ser protegidos por las normas, sin discriminación.	Yo considero que sí, ya que no se les debería de violentar sus derechos fundamentales como es el de la identidad de género, recordando que se encuentran protegidos con la Corte Interamericana de Derechos Humanos, por ende sí cumplen con los estándares a quienes se les identifica como sujeto pasivo, ya que son víctimas de asesinatos por los contextos del artículo 108-E, como lo es la violencia familiar, coacción, el abuso de poder, o cualquier forma de discriminación contra la mujer.	El sujeto pasivo dentro del feminicidio se basa en que tiene que ser mujer, ya que el artículo nos indica en su condición de mujer, esto quiere decir que las personas que se consideran mujeres sin haber nacido así biológicamente también deberían integrar en este tema, por ello considero que si se tiene que considerar ya que cumple con los estándares que indica la ley, ya que ellas también son asesinadas por celos, poder, dominio y posesión.

Objetivo específico I: Analizar por qué el derecho a la identidad de género de las mujeres transgénero se debería reconocer en el feminicidio íntimo en el Distrito Fiscal de Lima Norte, 2022	4- En su opinión, ¿considera usted que se debe reconocer el derecho a la identidad de género de las mujeres transgénero que podrían ser víctimas de asesinato a manos de sus parejas o parejas, como un feminicidio íntimo? ¿por qué?	Considero que sí, porque de esa manera se reconoce el derecho a poder ser protegidas por la ley, sin ninguna discriminación, ya que pueden ser víctimas por su condición de tal (mujer trans) al romper un estereotipo, ya que en la sociedad cada uno de nosotros tienen arraigado estereotipos en gran o menor medida.	Si, a fin de evitar impunidad y garantizar una protección efectiva contra la violencia perpetrada con particular ensañamiento contra estas mujeres.	Si, porque contamos con dispositivos legales que lo exigen.	Si por los argumentos antes planteados; debiéndose analizar los supuestos de asesinato a manos de sus parejas o parejas, como posibles actos de mayor reproche, lo que acarrearía una mayor punición.	Si, como consecuencia de esta identidad de género que ostentan las personas trans, las mismas se desarrollan en relaciones sentimentales como cualquier persona, y dentro de estas relaciones interactúan dentro de los parámetros sociales que han acogido con su género, es decir, se comportan como mujer, se sienten profundamente mujeres, y se muestran ante la otra persona como tal, en ese sentido, si una persona entabla una relación con alguien de dicha identidad de género, se infiere que acepta como válida tal identidad, en ese sentido, en caso de atentar contra su vida en una relación de pareja y dentro de los contextos previstos por el delito de feminicidio, no habría ningún motivo para desnaturalizar el hecho y calificarlo como un homicidio común, porque todas las partes involucradas han convalidado la identidad de género de la víctima.	Si, porque reconocer el derecho a la identidad de género de las mujeres transgénero puede resultar fundamental en este campo para comprender el distinto alcance de la violencia que los hombres ejercen sobre las mujeres y/o mujeres transgénero, y la violencia que se ejerce por la condición de tal. Debiendo considerarse según los tipos de feminicidio (violencia contra la mujer) que se produzcan, deberán generarse políticas distintas en prevención y sanción de estas prácticas.	No, tal como señalé en la primera pregunta, se deben cumplir con los contextos establecidos por ley, pues el homicidio de una mujer per se no es feminicidio, lo mismo se debe aplicar en los casos del homicidio de las mujeres trans.	Si, ya que en un feminicidio íntimo, se entiende que el estereotipo se encuentra más evidente, pues aceptando tener una pareja trans y pretender imponer estereotipos quebranta la identidad propiamente.	En mi opinión, teniendo en cuenta como lo dije en mi respuesta anterior que se tiene que saber diferenciar, puesto que tienen una pequeña característica que los diferencia las mujeres transgénero no se operan los genitales ya sea porque la operación cuesta demasiado o porque se encuentran bien con ello, pero entrando a la pregunta considero que si se le debería de reconocer como víctima de feminicidio íntimo, ya que ellas son víctimas de sus parejas o ex parejas, estos las matan por diferentes factores, pero en su mayoría vienen a ser los celos.	Considero que si se debería de reconocer a las mujeres transgénero dentro del tipo penal de feminicidio, porque según la Casación N°851-2018-Punor R.N. 453-2018-Lima Norte: i) la mujer es posesión de su pareja o ex pareja sentimental; ii) la mujeres es la responsable prioritaria de las tareas de cuidado y labores del hogar; iii) la mujer es objeto para el placer sexual del varón; iv) la mujer debe ser reclutada en su sexualidad; v) la mujer debe ser feminida; vi) la mujer debe ser sumida y no cuestionar la autoridad del varón.
	5- En su opinión, ¿Usted considera que las mujeres transgénero deberían operarse sus genitales para recién ser identificadas como mujer en el ámbito penal? ¿por qué?	No necesariamente, pero considero también que si una persona se identifica como mujer buscará en algún momento operarse sus genitales, además que se debe analizar caso por caso, a efectos de verificar mediante pruebas que la víctima se haya identificado como una mujer.	No, porque la esencia de una mujer transgénero es el sentirse emocionalmente mujer sin necesidad de verse como tal físicamente, lo cual no debe ser requisito indispensable para la protección de sus derechos.	No, basta con que ellas se identifiquen como mujer.	No, ya que la consideración sobre la identidad sexual o de género desde mi punto de opinión es de vivencia interna o íntima; por lo que la operación de las genitales solo sería una exteriorización de dicha consideración.	No necesariamente, ya es un tema bastante claro que una cosa es la identidad sexual (definida por cuestiones biológicas) y otra muy diferente es la identidad de género, la cual está referida a la manera de auto percibirse de la persona, el modo en que interactúa con la sociedad, en la que se desarrolla y realiza cada una de sus actividades cotidianas, es ahí donde radica el género, por lo cual, a criterio del suscrito no hay necesidad de la amputación de un miembro para convalidar su identidad, desde luego, dejando expedita su facultad de hacerlo en caso así lo desee.	No, resultaría ineficaz entonces que luchen por sus derechos del uno o el otro, siendo que, en el caso de las personas transexuales operados, estarán obediendo y reforzando las exigencias sociales.	No, porque imponer ese requisito es vulnerar el derecho a la dignidad humana, es decir, estaríamos cosificando a un ser humano imponiendo cambios físicos para el reconocimiento de sus derechos fundamentales, como el derecho a la identidad, al libre desarrollo de la personalidad, derecho a la igualdad, etc. En conclusión, el ámbito penal no puede establecer que un ser humano tenga que operarse para que despliegue la protección del bien jurídico protegido frente a la comisión de un hecho punible.	Definitivamente no considero que deban operarse para ser identificadas como persona, y con ello se afectaría su dignidad, una norma que no tenga en cuenta la dignidad deviene en ilegítimo.	En lo personal considero que por tener sus genitales no las hacen menos mujeres, ya que si ellas se consideran como tal se debería de respetar su derecho a la identidad, pero si en el caso hipotético que algunas sí lo deseen hacer, pero por un tema monetario no lo pueden realizar considero que se debería de implementar una campaña.	Considero que no, porque no se debería de obligar a alguien hacerlo si no le gusta, pero en el caso de que si quisieran hacerlo se debería de facilitarles; asimismo encontramos al Tribunal Constitucional, en la sentencia recaída en el expediente 060540-2018-PA/TC, ha indicado que el término mujer no debe ser definido únicamente desde la base biológica: “[...] La realidad biológica [...] no debe ser el único elemento determinante para la asignación del sexo, pues éste, al ser también una construcción, debe comprenderse dentro de las realidades sociales, culturales, interpersonales que la propia persona experimenta durante su existencia. Por ende, el sexo no debe siempre ser determinado en función de la genitalidad, pues se estaría agudando así en determinismo biológico [...] La forma en que ella decide no seguir los patrones convencionales que, dentro de las prácticas sociales, permiten identificar que una persona como “hombre” o “mujer”, es, ineludiblemente, un aspecto esencial de la manera en que ha decidido desarrollar su vida [...]”.
	6- En su opinión, ¿Usted considera que las mujeres transgénero que fueron víctimas de asesinato o tentativas de asesinato a manos de su pareja o pareja debería configurarse como feminicidio íntimo? ¿por qué?	Considero que si, porque existen casos donde no las matan sin motivo conocido, sino porque han roto estereotipos implantados en la sociedad para una mujer, como es el de no ser sumisas o sus parejas no están deacuerdos con que rehagan su vida sentimental.	Si, porque manteni a una relación de pareja con el homicidio, que no se limita a las relaciones en las que existe un vínculo matrimonial, sino que se extiende a los convivientes, novios, enamorados y parejas sentimentales sin importa la condición de transgénero	Si, porque la Sociedad evoluciona, por ello, debemos reconocer el derecho de identidad de género.	Si ya que al considerarlas también mujeres como tal encuadraría en cualquier tipología de feminicidio íntimo.	Si es que se cumple alguno de los contextos de violencia contra la mujer previstos en el artículo 108-E, considero que sí debería configurarse el feminicidio. Como digo, más allá de verificar si es biológicamente o no de sexo femenino, corresponde verificar si la muerte se suscitó en una situación prevista por la norma como contexto de violencia para el tipo.	Si, ello previa regulación y cambio en nuestra doctrina actual, ya que si tenemos en consideración que el asesinato de una mujer cometido por un hombre con quien la víctima tenía o había tenido una relación o vínculo íntimo: marido, esposo, novio, novio o amante, es lo que define el feminicidio íntimo, pues bien, de regularse los derechos de las mujeres transgénero dentro del ilícito penal de feminicidio, se cumpliría la descripción antes dada. Por tanto, al ser víctima por parte de un varón con el cual existió o existe un vínculo sentimental se cumpliría lo descrito, debiendo ser considerada como sujeto pasivo del delito de feminicidio íntimo.	No, porque como ya indiqué en nuestra doctrina actual, ya que si tenemos en consideración que el asesinato de una mujer cometido por un hombre con quien la víctima tenía o había tenido una relación o vínculo íntimo: marido, esposo, novio, novio o amante, es lo que define el feminicidio íntimo, pues bien, de regularse los derechos de las mujeres transgénero dentro del ilícito penal de feminicidio, se cumpliría la descripción antes dada. Por tanto, al ser víctima por parte de un varón con el cual existió o existe un vínculo sentimental se cumpliría lo descrito, debiendo ser considerada como sujeto pasivo del delito de feminicidio íntimo.	No, porque como ya indiqué en nuestra doctrina actual, ya que si tenemos en consideración que el asesinato de una mujer cometido por un hombre con quien la víctima tenía o había tenido una relación o vínculo íntimo: marido, esposo, novio, novio o amante, es lo que define el feminicidio íntimo, pues bien, de regularse los derechos de las mujeres transgénero dentro del ilícito penal de feminicidio, se cumpliría la descripción antes dada. Por tanto, al ser víctima por parte de un varón con el cual existió o existe un vínculo sentimental se cumpliría lo descrito, debiendo ser considerada como sujeto pasivo del delito de feminicidio íntimo.	En mi opinión, si, pues conforme lo he manifestado, en el feminicidio íntimo se evidencia en mayor medida el estereotipo de género arraigado al autor, y este es un elemento configurativo del tipo penal.	En mi opinión considero que si se debería de configurar dentro del feminicidio, teniendo en cuenta que existe un gran porcentaje en el Perú de violencia contra las mujeres trans a manos de sus parejas, y se dan por los mismos motivos que se les agrede a las mujeres que nacieron con su aparato reproductor femenino, la única diferencia es que para esta sociedad ellas siguen siendo hombres disfrazados de mujer, existe un montón de discriminación y vulneración de los derechos fundamentales de las mujeres transgénero.

<p>7.- Diga Ud., ¿por qué el derecho a la identidad de género de las mujeres transexuales se debería reconocer en el feminicidio no íntimo? ¿por qué?</p>	<p>Porque las mujeres trans no sólo son agredidas por su pareja o expareja, sino también con personas que no han tenido un vínculo íntimo.</p>	<p>Mi opinión es que sí se debería reconocer como feminicidio íntimo, tal como se señala en la respuesta anterior.</p>	<p>Porque la Tratados Internacionales les reconocen el derecho a la identidad de género y exigen que los jueces y órganos vinculados a la administración de justicia en todos los niveles, están en la obligación de ejercer ex officio un "control de convencionalidad".</p>	<p>Si ya que al considerarlas también mujeres como tal encuadraría en cualquier tipología de feminicidio no íntimo.</p>	<p>Por simple cumplimiento de los principios de igual, legalidad y no discriminación, previstos como bases en la Constitución Política del Perú, pues si el legislador se ha ocupado en regular un tipo penal que protege a personas de conductas de violencia extrema ejecutadas en contextos de abuso, discriminación, odio, misoginia, o machismo, no hay justificación alguna para excluir de este campo de protección a personas que se han desarrollado dentro de la sociedad como tal y que hayan sido atacadas en razón de ello.</p>	<p>Partiendo, desde lo que ha motivado la creación del injusto penal del feminicidio, figura creada para la protección de este grupo que dentro de la sociedad ha sido vulnerado y ultrajado con el tiempo, bajo esta premisa debemos considerar a este nuevo grupo que son las mujeres transgénero que por su condición viene siendo violentadas y no reconocidas dentro de nuestra sociedad, el asesinato de una mujer transexual que resulta por su condición o identidad transexual, por odio o rechazo de la misma debe ser considerada y reconocida dentro del grupo del feminicidio íntimo pues cumple el sustento y los fines de la creación del feminicidio, y sobre el particular en el feminicidio no íntimo donde se debería tener en cuenta el dolo del sujeto activo ante el rechazo de este grupo que forman las mujeres transexuales.</p>	<p>Porque uno de los contextos del feminicidio es por discriminación contra la mujer y por que también otro de los contextos es por coacción, hostigamiento o acoso sexual.</p>	<p>La distinción entre feminicidio íntimo y no íntimo, radica en el lugar en el que se desarrolla y el vínculo de agresor-víctima; sin embargo, el tipo penal exige elementos configurativos de obligatoria concurrencia como el contexto y estereotipo, etc; por tanto, no reconocer a personas trans como sujetos e protección resultaría discriminatorio.</p>	<p>Considero que sí se debería de reconocer, ya que ellas se identifican como mujer, sólo si cumplen según los factores que emanan según el artículo 108-B, teniendo en cuenta que las mujeres transexuales si se operaron sus genitales y era un factor fundamental según la RENIEC para el cambio de sexo, esto se da en la sentencia que reconoce el derecho al cambio de nombre y sexo en el Documento Nacional de Identidad, pero existe una traba enorme para este trámite, los jueces tomaran las decisiones según sus ideales.</p>	<p>Se debería de reconocer por el simple hecho que para el feminicidio sólo se necesita que se cumpla con lo tipificado en el artículo 108-B; asimismo, debemos tener en cuenta que no siempre sucede con personas que hayan tenido una relación amorosa sino también no íntimas, siendo de esa forma que el Tribunal Constitucional y la Corte Suprema han ampliado los criterios para la interpretación del Acuerdo Plenario N° 001-2016/CCJ116, incluyendo como sujeto activo a las mujeres y sujeto pasivo a las mujeres trans.</p>
<p>Objetivo específico 2: Analizar por qué el derecho a la identidad de género de las mujeres transexuales se debería reconocer en el feminicidio no íntimo en el Distrito Fiscal de Lima Norte, 2022</p>	<p>Considero que qno en dicho artículo, a efectos de no conllevar a confusiones, sino podría ser en un siguiente artículo o la incorporación de un nuevo párrafo en el artículo 108-B del Código Penal.</p>	<p>Si, para que estén incluidas en la protección del derecho contra estos delitos específicos donde al no ser consideradas el alcance de protección estaría disminuido y limitado al de homicidio simple o calificado sin importar la especialidad de la particular circunstancia.</p>	<p>Si, porque debemos reconocer derechos que anteriormente no se consideraban relevantes y considero que ello contribuye al desarrollo de la Sociedad, el respeto de los derechos del prójimo.</p>	<p>Debería a tenerse en cuenta lo establecido en instrumentos internacionales como la Plataforma sobre los Derechos de las Personas Lesbianas, Gays, Bisexuales, Trans e Intersex (LGBTI) (2015), que señala que: "La identidad de género es la vivencia interna e individual del género tal como cada persona la siente profundamente, la cual podría corresponder o no con el sexo asignado al momento del nacimiento, incluyendo la vivencia personal del cuerpo (que podría involucrar la modificación de la apariencia o la función corporal a través de medios médicos, quirúrgicos o de otra índole, siempre que la misma sea libremente escogida) (...)" (párr.3).</p>	<p>Si es necesario, porque nuestro sistema de justicia es bastante positivista, en razón de ello, mientras no haya una regulación clara, precisa y concisa que los inculpa de forma taxativamente, seguirán existiendo conflictos durante su aplicación, pues si bien en la actual ya existen algunos pronunciamientos jurisprudenciales que reconocen su derecho a ser incluidos, incluyendo la norma lo prevea.</p>	<p>Si, para una debida regularización y se proteja los derechos de este nuevo grupo que ha nacido en nuestra sociedad, siendo que el feminicidio sucede cuando las condiciones históricas generan prácticas sociales agresivas y hostiles que atentan contra la integridad, el desarrollo, la salud, las libertades en el caso particular de las mujeres transexuales, pues nos encontramos en una sociedad cambiante y que por tanto, se deben atender a las necesidades de las mismas, como la creación de figuras que alberguen la protección de derechos de cada integrante en nuestra sociedad y regulen y condenen los nuevos actos delictivos.</p>	<p>Es una posible solución, pero no considero que es la única.</p>	<p>Considerando el pronunciamiento del Acuerdo Plenario 1-2016, opino que si es necesario reconocerlo expresamente, ello a fin de evitar pronunciamiento contradictorio, ello a fin de evitar pronunciamiento contradictorios y generar predictibilidad como principio procesal.</p>	<p>Considero que si es muy importante implementarlo dentro del artículo 108-B, o inclusive crear otro artículo con un nombre diferente como existe en otros países, no sólo sean a las mujeres transexuales sino también a las mujeres transgénero ya que viene a ser su derecho a la identidad de género el cual se debería de respetar.</p>	<p>Considero que si se debería de considerar expresamente, así como lo está tipificado en los códigos penales de otros países, por ejemplo, en México se llama Transfeminicidio.</p>
<p>9.- En base a su experiencia, ¿considera usted que las mujeres transexuales que podrían ser víctimas de asesinato o tentativa de asesinato por razón de su orientación sexual o identidad sexual, a manos de hombres con las que no tienen algún vínculo íntimo deberían incluirse en el feminicidio no íntimo? ¿por qué?</p>	<p>Considero que sí, dado como he señalado, las mujeres trans son una población vulnerable, que no sólo puede ser agredida por sus parejas o exparejas sino por personas que las discriminan, que les tienen cólera porque se identifican como mujeres.</p>	<p>Si, por no existió vinculación sentimental alguna y porque esos delitos están orientados a la no tolerancia de la opción sexual como tal y no a que la víctima mujer por su condición de tal haga sido agraviada.</p>	<p>Si, porque el móvil de la acción es la discriminación hacia la mujer.</p>	<p>Si ya lo que trata de proteger sería la condición de mujer como tal que engloba tanto a las mujeres biológicamente y socialmente autodeterminadas como tal y a los varones sexuales que se consideran como género mujer; lo que bastaría para que se considere como sujeto pasivo de dicho delito en todas sus modalidades típicas.</p>	<p>Desde luego que sí, porque dentro de los contextos de violencia previstos en el artículo 108-B del Código Penal, no solo está los supuestos de relación de pareja, sino también todo ataque que sea ejecutado por razones de género, misoginia, odio o demás, sin perjuicio de que haga o no existido una relación sentimental.</p>	<p>Si, cuando el hecho delictivo resulte por su condición o identidad transexual, por odio o rechazo, esto sustentaría el dolo conformando los elementos subjetivos del feminicidio y si no existió vínculo sentimental, se entiende que la acción del sujeto activo, varón, está destinada al ataque de la víctima, mujer transexual, es decir por su condición de tal.</p>	<p>Si, pues como he señalado anteriormente la violencia contra la mujer puede también basarse a razón de género.</p>	<p>Conforme a lo manifestado en la pregunta 7, identificar si el feminicidio es no íntimo, excluiría solo el contexto de violencia familiar que exige vínculo; sin embargo, existen 4 contextos donde pueden subsistir el feminicidio no íntimo, lo trascendental es incluirlos como sujetos de protección, ello se lograría modificando el tipo penal: "(...) por su condición de tal o por su identidad de género (...)".</p>	<p>Considero que sí, sólo si cumplen con los estándares que brinda ese artículo 108-B, ya que como anteriormente lo mencioné las personas de la comunidad LGTBI se encuentran protegidos por la Convención, el cual como nosotros somos integrantes del tratado internacional estamos obligados en cumplir, asimismo considero que también se debería de concientizar y enseñar a las personas a respetar a las personas que tengan otra orientación sexual.</p>	<p>Considero que sí, porque las mujeres transgénero son consideradas como mujeres no biológicamente, y tenemos precedentes vinculantes que ya mencioné con anterioridad.</p>

GUÍA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL

Título:

Objetivo General:

Autor (a):

Fecha:

.....

FUENTE DOCUMENTAL	
CONTENIDO DE LA FUENTE DOCUMENTAL	
ANÁLISIS DEL CONTENIDO DE LA FUENTE DOCUMENTAL	
CONCLUSIÓN	

GUIA DE ANALISIS DOCUMENTAL

Título: Derecho a la identidad de género y el tipo penal del feminicidio en el Distrito Fiscal de Lima Norte, 2022

Objetivo General: analizar por qué el derecho a la identidad de género de las mujeres trans se debería reconocer en el tipo penal del feminicidio en el Distrito Fiscal de Lima Norte, 2022

Autoras: Antuane Mirella Espinoza Armas y Melanie Vivian Uchuya Solís

Fecha: 07 de octubre del 2023

FUENTE DOCUMENTAL	<p>Título: EL FEMINICIDIO Y LA IDENTIDAD DE GÉNERO FLUIDO</p> <p>Autoras: Valeria Sofía Martínez Martínez Isabel Cristina Jaramillo Sierra.</p> <p>Link: https://repositorio.uniandes.edu.co/handle/1992/51389?show=full</p>
CONTENIDO DE LA FUENTE DOCUMENTAL	<p>(...) El autor refiere que la conceptualización sociológica y posteriormente jurídica sobre el feminicidio está pensada para las mujeres, no es necesario que se evalúe y qué se entiende por la categoría “ser mujer”. Sin embargo, este es un debate sobre si es posible hablar en general de las mujeres, y, por tanto, si hay principios universales aplicables a todas las mujeres, todo comienza con un debate que cuestiona la posibilidad de creación de instituciones sobre mujeres, teniendo como consecuencias las teorías sociales han desarrollado los conceptos de sexo y género para intentar explicar la relación entre la biología y la cultura, no obstante, no siempre ha sido unánime el entendimiento de las ideas que han dado origen al concepto identidad de género. (...) Así pues, para Jaramillo las sentencias emitidas por la Corte en la revisión eventual han sido un espacio indispensable para promover el cambio legal respecto a las personas con identidades de género diversas, las reglas jurídicas introducidas por la Corte, en su jurisprudencia más relevante, reconocieron que no era necesaria sentencia</p>

	<p>judicial para hacer el cambio de la identidad en el documento de identificación. Posterior a ello, se afirmó el derecho a acceder a los tratamientos médicos por parte de las personas trans para la reasignación de sexo, el derecho a no prestar servicio militar por parte de las mujeres trans y el derecho a la educación de la población, finalmente se reguló en el código penal Colombiano en el artículo 104 donde nos dice “(...)Quien causare la muerte a una mujer, por su condición de ser mujer o por motivos de su identidad de género o en donde haya concurrido o antecedido cualquiera de las siguientes circunstancias (...)”</p>
<p>ANÁLISIS DEL CONTENIDO DE LA FUENTE DOCUMENTAL</p>	<p>El derecho comparado de Colombia, ha dejado en claro que las mujeres trans o con género fluido son reconocidas frente a la legislación Colombiana, donde indica expresamente el que cause muerte a una mujer por motivos de identidad de género, y que todo comenzó con la incógnita del que es ser mujer, en el cual la literatura y la misma sociedad daban un concepto, pero con el transcurso del tiempo conllevaron a las necesidades de implementar nuevas orientaciones sexuales como la identidad de género, se pudo implementar el cambio de nombre, de sexo, entre otras.</p>
<p>CONCLUSIÓN</p>	<p>En conclusión, en el país de Colombia, se puede apreciar como el transcurrir del tiempo se ha ido consolidando la protección del derecho a la identidad en el ordenamiento en relación el derecho fundamental a la autodeterminación, al libre desarrollo de la personalidad y a la igualdad. La Corte Constitucional indica que la identidad de género responde a la “vivencia interna e individual del género tal como cada persona la siente profundamente, la cual podría corresponder o no con el sexo asignado al momento del nacimiento, incluyendo la vivencia personal del cuerpo”, siendo de esta manera que es importante tomar como referencia la legislación de Colombia, donde si se reconoce la identidad como un proceso personal en el que nadie puede incidir, y que está protegido dentro del feminicidio.</p>

GUÍA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL

Título: Título: Derecho a la identidad de género y el tipo penal del feminicidio en el Distrito Fiscal de Lima Norte, 2022

Objetivo Específico 1: analizar por qué el derecho a la identidad de género de las mujeres transgénero se debería reconocer en el feminicidio íntimo en el Distrito Fiscal de Lima Norte, 2022

Autoras: Antuane Mirella Espinoza Armas y Melanie Vivian Uchuya Solís

Fecha: 07 de octubre del 2023

FUENTE DOCUMENTAL	SENTENCIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL EXP N.º 06040-2015-PA/TC SAN MARTIN MATERIA: APELACIÓN - AGRAVIO CONSTITUCIONAL DEMANDANTE: RODOLFO ENRIQUE ROMERO SALDARRIAGA (ANA ROMERO SALDARRIAGA) DEMANDADO: REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN Y ESTADO CIVIL (RENIEC)
CONTENIDO DE LA FUENTE DOCUMENTAL	(...) Así las cosas, la realidad biológica, a tenor de lo expuesto, no debe ser el único elemento determinante para la asignación del sexo, pues éste, al ser también una construcción, debe comprenderse dentro de las realidades sociales, culturales e interpersonales que la propia persona experimenta durante su existencia. Por ende, el sexo no debe siempre ser determinado en función de la genitalidad, pues se estaría cayendo así en un determinismo biológico, que reduciría la naturaleza humana a una mera existencia física, y ello obviaría que el humano es un ser también psíquico y social, tampoco es viable que el juez civil esté obligado a asumir que el hecho de permitir a una persona modificar su sexo legal (asignado por el Estado sobre la base del sexo biológico) para que se armonice con su sexo real (el que el sujeto desarrolla como parte de su identidad), contravendría el orden de las cosas por alterar sin "motivos suficientes" los registros civiles correspondientes y, con ello, la seguridad jurídica (...) ya que, como ha entendido el Tribunal

	<p>Europeo de Derechos Humanos (...), esta modificación en el registro civil y en los documentos de identidad de una persona no genera afectaciones al interés público, no interfiere con la función registral y no afecta el derecho de sucesiones o las relaciones laborales ni la justicia penal (...) este Tribunal advierte que existe una fuerte tendencia de reconocer que existe un derecho a la identidad de género, el cual forma parte del contenido constitucionalmente protegido del derecho a la identidad personal. Este hace referencia al conjunto de vivencias que denotan una expresión propia del ser humano, y que, por ello, le permiten distinguirla de otras personas. La forma en que ella decide no seguir los patrones convencionales que, dentro de las prácticas sociales, permiten identificar a una persona como "hombre" o "mujer", es, ineludiblemente, un aspecto esencial de la manera en que ha decidido desarrollar su vida, y que, en ese sentido, merece tutela constitucional al formar parte de su identidad. (...) en el caso de la identidad de las personas transgénero, lo que precisamente se presenta es una falta de correspondencia o identificación con el sexo con el que la persona ha nacido. Estos conceptos han ido evolucionando con el transcurrir de las sociedades y, hoy en día, se asume que no son elementos estáticos de la personalidad. Antes bien, se trata de aspectos que pueden modificarse o evolucionar con el tiempo, y que, por lo general, dependen de la situación particular de cada persona.</p>
<p>ANÁLISIS DEL CONTENIDO DE LA FUENTE DOCUMENTAL</p>	<p>El Tribunal Constitucional, a través de esta sentencia, ha dejado en claro que el derecho a la identidad de género está protegido implícitamente en el derecho a la identidad personal en nuestra Constitución, y nos da un claro concepto que las personas transgénero son aquellas que no sienten que corresponden con el sexo que nacieron, identificándose con el sexo opuesto, y ello es válido, debido a que la sociedad está en constante evolución, y por lo tanto, si esa persona no quiere seguir los patrones convencionales, esto debería tener tutela constitucional ya que es parte de su identidad.</p>
<p>CONCLUSIÓN</p>	<p>Se debe reconocer el derecho a la identidad de género de las mujeres transgénero, ya que esto es parte de cómo se están identificando ante la sociedad, además, por ejemplo, en un caso de homicidio a una mujer transgénero, donde se cumplen todos los requisitos del tipo penal de feminicidio, como los contextos y estereotipos, pero solo por el hecho que no tiene el órgano</p>

	reproductor femenino, no se le considera feminicidio, se considera que se estaría vulnerando el derecho a la identidad personal.
--	--

GUÍA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL

Título: Derecho a la identidad de género y el tipo penal del feminicidio en el Distrito Fiscal de Lima Norte, 2022

Objetivo Específico 2: analizar por qué el derecho a la identidad de género de las mujeres transexuales se debería reconocer en el feminicidio no íntimo en el Distrito Fiscal de Lima Norte, 2022

Autoras: Antuane Mirella Espinoza Armas y Melanie Vivian Uchuya Solís

Fecha: 07 de octubre del 2023

FUENTE DOCUMENTAL	SENTENCIA 12 DE MARZO DEL 2020 DE LA CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS DEMANDANTE: AZUL ROJAS MARIN Y OTRA DEMANDADO: PERÚ
CONTENIDO DE LA FUENTE DOCUMENTAL	(...) El artículo 1.1 de la Convención establece que “los Estados Partes en esta Convención se comprometen a respetar los derechos y libertades reconocidos en ella y a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social (...) La Corte Interamericana ha reconocido que las personas LGBTI han sido históricamente víctimas de discriminación estructural, estigmatización, diversas formas de violencia y violaciones a sus derechos fundamentales. En este sentido, ya ha establecido que la orientación sexual, identidad de género o expresión de género de la persona son categorías protegidas por la Convención. En consecuencia, el Estado no puede actuar en contra de una persona por motivo de su orientación sexual, su identidad de género y/o su expresión de género (...) La Corte advierte además que en ocasiones puede ser difícil distinguir entre la discriminación por orientación sexual y la discriminación por expresión de género. La discriminación por orientación sexual puede tener fundamento en una orientación

	<p>sexual real o percibida, por lo que incluye casos en los cuales una persona es discriminada con motivo de la percepción que otros tengan acerca de su orientación sexual. Esta percepción puede estar influenciada, por ejemplo, por el modo de vestir, peinado, manierismos, o forma de comportarse que no corresponde a las normas tradicionales o estereotipos de género, o constituye una expresión de género no normativa. En el presente caso, la expresión de género de la presunta víctima pudo ser asociada por terceros con una determinada orientación sexual.</p>
<p>ANÁLISIS DEL CONTENIDO DE LA FUENTE DOCUMENTAL</p>	<p>El derecho a la identidad de género está inmerso implícitamente en el artículo 1.1. de la Convención Americana de Derechos Humanos, donde nos habla el derecho a la no discriminación; asimismo, protege este derecho, ya que se puede apreciar que durante años, las personas LGTBI, por ejemplo las mujeres trans, han sido víctimas de discriminación y vulneración a sus derechos fundamentales, por el simple hecho de no seguir con los estereotipos de la sociedad, llegando a ser víctimas de prejuicios y discriminadas por la manera en cómo se visten, o cómo se peinan, hasta la manera femenina que se pueden llegar a comportar, por lo que se puede manifestar que son personas realmente vulnerables ante una sociedad machista.</p>
<p>CONCLUSIÓN</p>	<p>Por ello, el Estado peruano, en atención al Art. 1.1 de la CADH, debe velar por la protección del derecho a la no discriminación de las personas que se identifican con el sexo opuesto al que nacieron, como por ejemplo las mujeres trans, si es que no siguen los roles o los estereotipos de género, establecidos por la sociedad.</p>

ANEXO 3: evaluación por juicio de expertos



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

CARTA DE PRESENTACIÓN

Señor: LIDA LUCRECIA MARCHENARES RAMOS

...

Presente

Asunto: **VALIDACIÓN DE INSTRUMENTOS A TRAVÉS DE JUICIO DE EXPERTO.**

Nos es muy grato comunicarnos con usted para expresarle nuestros saludos y así mismo, hacer de su conocimiento que, siendo estudiantes del Programa de Pregrado de la Escuela de Derecho de la UCV, sección C4, en la sede LIMA NORTE, ciclo 2023 - I, requerimos validar los instrumentos con los cuales se recogerá la información necesaria para poder desarrollar nuestra investigación y con la que sustentaremos nuestras competencias investigativas en la Experiencia curricular de Proyecto de investigación.

El nombre de nuestro título de investigación es: "Derecho a la identidad de género y el tipo penal de feminicidio en el Distrito Fiscal de Lima Norte, 2022" y siendo imprescindible contar con la aprobación de docentes especializados para poder aplicar los instrumentos en mención, se ha considerado conveniente recurrir a usted, ante su connotada experiencia en temas educativos y/o investigación educativa.

El expediente de validación, que le hacemos llegar contiene:

- Carta de presentación.
- Formato de validación.
- Certificado de validez de contenido de los instrumentos.
- Guía de entrevista.
- Matriz de categorización

Expresándole nuestros sentimientos de respeto y consideración nos despedimos de usted, no sin antes agradecerle por la atención que dispense a la presente.

Atentamente.



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

ANTUANE MIRELLA ESPINOZA ARMAS
D.N.I. 72980987MELANIE VIVIAN UCHUYA SOLIS
D.N.I. 73253461**Evaluación por juicio de expertos**

Respetado Juez: Usted ha sido seleccionado para evaluar el instrumento de "Guía de entrevista". La evaluación del instrumento es de gran relevancia para lograr que sea válido y que los resultados obtenidos a partir de éste sean utilizados eficientemente; aportando al que hacer jurídico. Agradecemos su valiosa colaboración.

1. Datos generales del juez:

Nombre del juez:	
Grado profesional:	Maestría () Doctor (X)
Área de formación académica:	Clinica () Social () Educativa (X) Organizacional ()
Áreas de experiencia profesional:	Docente Universitario
Institución donde labora:	Universidad César Vallejo
Tiempo de experiencia profesional en el área:	2 a 4 años () Más de 5 años (X)
Experiencia en Investigación Jurídica:	

1. Propósito de la evaluación:

Validar el contenido del instrumento, por juicio de expertos.

2. Datos de la escala

Nombre de la Prueba:	Guía de entrevista
Autoras:	Antuane Mirella Espinoza Armas y Melanie Vivian Uchuya Solis
Procedencia:	Lima - Perú
Administración:	Propia
Tiempo de aplicación:	60 minutos
Ámbito de aplicación:	Distrito Fiscal de Lima Norte
Significación:	La investigación tiene como categoría 1: derecho a la identidad de género, con subcategorías: derecho a la Identidad de género de la mujer transgénero y derecho a la Identidad de género de la mujer transexual; como categoría 2: tipo penal de feminicidio, con subcategorías: feminicidio íntimo y feminicidio no íntimo; cuyo objetivo general es analizar por qué el derecho a la identidad de género se debería reconocer en el tipo penal del feminicidio en el Distrito Fiscal de Lima Norte, 2022

3. Soporte teórico (describir en función al modelo teórico)

Escala/ÁREA	Sub categorías	Definición
-------------	----------------	------------

Derecho a la identidad de género	Derecho a la Identidad de género de la mujer transgénero Derecho a la Identidad de género de la mujer transexual	El derecho a la identidad de género según Suárez (2019) es aquel derecho a la identidad de aquellas personas que sienten que no encajan en el género que corresponde a aquel sexo al que biológicamente le adscribe (p.176).
Tipo penal de feminicidio	Feminicidio íntimo Feminicidio no íntimo	El tipo penal de feminicidio, según Pérez (2018) nos indica que la definición más acertada es aquella que se refiere a las muertes de las mujeres por el solo hecho de ser mujer.

4. Presentación de instrucciones para el juez:

A continuación, a usted le presentamos la guía de entrevista elaborada por Antuane Mirella Espinoza Armas y Melanie Vivian Uchuya Solis, en el año 2023. De acuerdo con los siguientes indicadores a fin de que califique cada uno de los ítems según corresponda.

Categoría	Calificación	Indicador
	1. No cumple con el	El ítem no es claro.

CLARIDAD El ítem se comprende fácilmente, es decir, su sintáctica y semántica son adecuadas.	criterio	
	2. Bajo Nivel	El ítem requiere bastantes modificaciones o una modificación muy grande en el uso de las palabras de acuerdo con su significado o por la ordenación de estas.
	3. Moderado nivel	Se requiere una modificación muy específica de algunos de los términos del ítem.
	4. Alto nivel	El ítem es claro, tiene semántica y sintaxis adecuada.
COHERENCIA El ítem tiene relación lógica con la dimensión o indicador que está midiendo.	1. totalmente en desacuerdo (no cumple con el criterio)	El ítem no tiene relación lógica con la dimensión.
	2. Desacuerdo (bajo nivel de acuerdo)	El ítem tiene una relación tangencial /lejana con la dimensión.
	3. Acuerdo (moderado nivel)	El ítem tiene una relación moderada con la dimensión que se está midiendo.
	4. Totalmente de Acuerdo (alto nivel)	El ítem se encuentra está relacionado con la dimensión que está midiendo.
RELEVANCIA El ítem es esencial o importante, es decir debe ser	1. No cumple con el criterio	El ítem puede ser eliminado sin que se vea afectada la medición de la dimensión.
	2. Bajo Nivel	El ítem tiene alguna relevancia, pero otro ítem puede estar incluyendo lo que mide éste.
	3. Moderado nivel	El ítem es relativamente importante.

incluido.	4. Alto nivel	El ítem es muy relevante y debe ser incluido.
-----------	---------------	---

Leer con detenimiento los ítems y calificar en una escala de 1 a 4 su valoración, así como solicitamos brinde sus observaciones que considere pertinente.

1. No cumple con el criterio
2. Bajo Nivel
3. Moderado nivel
4. Alto nivel

Categorías y subcategorías del instrumento: (Redactar las subcategorías 1 y 2 de la Categoría 1, así como las subcategorías 1 y 2 de la categoría 2) (copiar el cuadro de la Metodología sin definición)

- Objetivos de las Categorías y subcategorías: Recabar información de los expertos especialistas en derecho a la identidad de género, así como en el tipo penal de feminicidio, con la finalidad de lograr el objeto de estudio, consiguientemente generar teorías emergentes pertinente al estudio.

Indicadores	Ítem	Claridad	Coherencia	Relevancia	Observaciones/ Recomendaciones
El derecho a la identidad de género se debería reconocer en el tipo penal del feminicidio	1	3	3	3	

Derecho a la identidad de género de las personas trans	2	3	3	3	
Tipo penal de feminicidio	3	3	3	3	
Derecho a la identidad de género de la mujer transgénero se debería reconocer en el feminicidio íntimo	4	3	3	3	
Derecho a la identidad de género de la mujer transgénero	5	3	3	3	
Feminicidio íntimo	6	3	3	3	
El derecho a la identidad de género de las mujeres transexuales se debería reconocer en el feminicidio no íntimo	7	3	3	3	

derecho a la identidad de género de las mujeres transexuales	8	3	3	3	
Feminicidio no íntimo	9	3	3	3	

Observaciones (precisar si hay suficiencia):

Opinión de aplicabilidad: Aplicable [] Aplicable después de corregir []
 No aplicable []

Apellidos y nombres del juez validador: Marichuzaes Ramos Lidu Lucero

Especialidad del validador: Docente Universitario o

Lima, de junio de 2023

¹**Pertinencia:** El ítem corresponde al concepto teórico formulado.

²**Relevancia:** El ítem es apropiado para representar al componente o dimensión específica del constructo

³**Claridad:** Se entiende sin dificultad alguna el enunciado del ítem, es conciso, exacto y directo

Nota: Suficiencia, se dice suficiencia cuando los ítems planteados son suficientes para medir la dimensión

Lidú Marichuzaes R.
 Firma del Experto validador

CARTA DE PRESENTACIÓN

Señor:.....VILELA Apou Rolando.....

...

Presente

Asunto: **VALIDACIÓN DE INSTRUMENTOS A TRAVÉS DE JUICIO DE EXPERTO.**

Nos es muy grato comunicarnos con usted para expresarle nuestros saludos y así mismo, hacer de su conocimiento que, siendo estudiantes del Programa de Pregrado de la Escuela de Derecho de la UCV, sección C4, en la sede LIMA NORTE, ciclo 2023 - I, requerimos validar los instrumentos con los cuales se recogerá la información necesaria para poder desarrollar nuestra investigación y con la que sustentaremos nuestras competencias investigativas en la Experiencia curricular de Proyecto de investigación.

El nombre de nuestro título de investigación es: "Derecho a la identidad de género y el tipo penal de feminicidio en el Distrito Fiscal de Lima Norte, 2022" y siendo imprescindible contar con la aprobación de docentes especializados para poder aplicar los instrumentos en mención, se ha considerado conveniente recurrir a usted, ante su connotada experiencia en temas educativos y/o investigación educativa.

El expediente de validación, que le hacemos llegar contiene:

- Carta de presentación.
- Formato de validación.
- Certificado de validez de contenido de los instrumentos.
- Guía de entrevista.
- Matriz de categorización

Expresándole nuestros sentimientos de respeto y consideración nos despedimos de usted, no sin antes agradecerle por la atención que dispense a la presente.

Atentamente.



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

ANTUANE MIRELLA ESPINOZA ARMAS
D.N.I. 3380983

MELANIE VIVIAN UCHUYA SOLIS
D.N.I. 33253461

Evaluación por juicio de expertos

Respetado Juez: Usted ha sido seleccionado para evaluar el instrumento de "Guía de entrevista". La evaluación del instrumento es de gran relevancia para lograr que sea válido y que los resultados obtenidos a partir de éste sean utilizados eficientemente; aportando al que hacer jurídico. Agradecemos su valiosa colaboración.

1. Datos generales del juez:

Nombre del juez:	
Grado profesional:	Maestría (<input checked="" type="checkbox"/>) Doctor ()
Área de formación académica:	Clinica () Social ()
	Educativa (<input checked="" type="checkbox"/>) Organizacional ()
Áreas de experiencia profesional:	Docente Universitario
Institución donde labora:	Universidad César Vallejo
Tiempo de experiencia profesional en el área:	2 a 4 años ()
	Más de 5 años (<input checked="" type="checkbox"/>)
Experiencia en Investigación Jurídica:	

1. Propósito de la evaluación:

Validar el contenido del instrumento, por juicio de expertos.

2. Datos de la escala

Nombre de la Prueba:	Guía de entrevista
Autoras:	Antuane Mirella Espinoza Armas y Melanie Vivian Uchuya Solis
Procedencia:	Lima - Perú
Administración:	Propia
Tiempo de aplicación:	60 minutos
Ámbito de aplicación:	Distrito Fiscal de Lima Norte
Significación:	La investigación tiene como categoría 1: derecho a la identidad de género, con subcategorías: derecho a la identidad de género de la mujer transgénero y derecho a la identidad de género de la mujer transexual; como categoría 2: tipo penal de feminicidio, con subcategorías: feminicidio íntimo y feminicidio no íntimo; cuyo objetivo general es analizar por qué el derecho a la identidad de género se debería reconocer en el tipo penal del feminicidio en el Distrito Fiscal de Lima Norte, 2022

3. Soporte teórico (describir en función al modelo teórico)

Escala/ÁREA	Sub categorías	Definición
-------------	----------------	------------

Derecho a la identidad de género	Derecho a la Identidad de género de la mujer transgénero Derecho a la Identidad de género de la mujer transexual	<p>El derecho a la identidad de género según Suárez (2019) es aquel derecho a la identidad de aquellas personas que sienten que no encajan en el género que corresponde a aquel sexo al que biológicamente le adscribe (p.176).</p>
Tipo penal de feminicidio	Feminicidio íntimo Feminicidio no íntimo	<p>El tipo penal de feminicidio, según Pérez (2018) nos indica que la definición más acertada es aquella que se refiere a las muertes de las mujeres por el solo hecho de ser mujer.</p>

4. Presentación de instrucciones para el juez:

A continuación, a usted le presentamos la guía de entrevista elaborada por Antuane Mirella Espinoza Armas y Melanie Vivian Uchuya Solis, en el año 2023. De acuerdo con los siguientes indicadores a fin de que califique cada uno de los ítems según corresponda.

Categoría	Calificación	Indicador
	1. No cumple con el	El ítem no es claro.

CLARIDAD El ítem se comprende fácilmente, es decir, su sintáctica y semántica son adecuadas.	criterio	
	2. Bajo Nivel	El ítem requiere bastantes modificaciones o una modificación muy grande en el uso de las palabras de acuerdo con su significado o por la ordenación de estas.
	3. Moderado nivel	Se requiere una modificación muy específica de algunos de los términos del ítem.
	4. Alto nivel	El ítem es claro, tiene semántica y sintaxis adecuada.
COHERENCIA El ítem tiene relación lógica con la dimensión o indicador que está midiendo.	1. totalmente en desacuerdo (no cumple con el criterio)	El ítem no tiene relación lógica con la dimensión.
	2. Desacuerdo (bajo nivel de acuerdo)	El ítem tiene una relación tangencial /lejana con la dimensión.
	3. Acuerdo (moderado nivel)	El ítem tiene una relación moderada con la dimensión que se está midiendo.
	4. Totalmente de Acuerdo (alto nivel)	El ítem se encuentra está relacionado con la dimensión que está midiendo.
RELEVANCIA El ítem es esencial o importante, es decir debe ser	1. No cumple con el criterio	El ítem puede ser eliminado sin que se vea afectada la medición de la dimensión.
	2. Bajo Nivel	El ítem tiene alguna relevancia, pero otro ítem puede estar incluyendo lo que mide éste.
	3. Moderado nivel	El ítem es relativamente importante.

incluido.	4. Alto nivel	El ítem es muy relevante y debe ser incluido.
-----------	---------------	---

Leer con detenimiento los ítems y calificar en una escala de 1 a 4 su valoración, así como solicitamos brinde sus observaciones que considere pertinente.

1. No cumple con el criterio
2. Bajo Nivel
3. Moderado nivel
4. Alto nivel

Categorías y subcategorías del instrumento: (Redactar las subcategorías 1 y 2 de la Categoría 1, así como las subcategorías 1 y 2 de la categoría 2) (copiar el cuadro de la Metodología sin definición)

- **Objetivos de las Categorías y subcategorías:** Recabar información de los expertos especialistas en derecho a la identidad de género, así como en el tipo penal de feminicidio, con la finalidad de lograr el objeto de estudio, consiguientemente generar teorías emergentes pertinente al estudio.

Indicadores	Ítem	Claridad	Coherencia	Relevancia	Observaciones/ Recomendaciones
El derecho a la identidad de género se debería reconocer en el tipo penal del feminicidio	1	4	4	3	

Derecho a la identidad de género de las personas trans	2	4	4	4	
Tipo penal de feminicidio	3	3	3	3	
Derecho a la identidad de género de la mujer transgénero se debería reconocer en el feminicidio íntimo	4	4	4	4	
Derecho a la identidad de género de la mujer transgénero	5	4	4	4	
Feminicidio íntimo	6	4	4	4	
El derecho a la identidad de género de las mujeres transexuales se debería reconocer en el feminicidio no íntimo	7	4	4	4	

derecho a la identidad de género de las mujeres transexuales	8	4	4	4	
Feminicidio no íntimo	9	3	3	?	

Observaciones (precisar si hay suficiencia):

Opinión de aplicabilidad: Aplicable Aplicable después de corregir
 No aplicable

Apellidos y nombres del juez validador: VILLA Apdo ZOLAÑO

Especialidad del validador: Docente Universitario o D^o Penal y Procesal

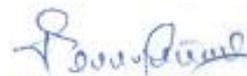
Lima, de junio de 2023

¹**Pertinencia:** El ítem corresponde al concepto teórico formulado.

²**Relevancia:** El ítem es apropiado para representar al componente o dimensión específica del constructo

³**Claridad:** Se entiende sin dificultad alguna el enunciado del ítem, es conciso, exacto y directo

Nota: Suficiencia, se dice suficiencia cuando los ítems planteados son suficientes para medir la dimensión



Firma del Experto validador



CARTA DE PRESENTACIÓN

Señor: Victor Oswaldo Mancilla SANCOS.....

...

Presente

Asunto: **VALIDACIÓN DE INSTRUMENTOS A TRAVÉS DE JUICIO DE EXPERTO.**

Nos es muy grato comunicarnos con usted para expresarle nuestros saludos y así mismo, hacer de su conocimiento que, siendo estudiantes del Programa de Pregrado de la Escuela de Derecho de la UCV, sección C4, en la sede LIMA NORTE, ciclo 2023 - I, requerimos validar los instrumentos con los cuales se recogerá la información necesaria para poder desarrollar nuestra investigación y con la que sustentaremos nuestras competencias investigativas en la Experiencia curricular de Proyecto de investigación.

El nombre de nuestro título de investigación es: "Derecho a la identidad de género y el tipo penal de feminicidio en el Distrito Fiscal de Lima Norte, 2022" y siendo imprescindible contar con la aprobación de docentes especializados para poder aplicar los instrumentos en mención, se ha considerado conveniente recurrir a usted, ante su connotada experiencia en temas educativos y/o investigación educativa.

El expediente de validación, que le hacemos llegar contiene:

- Carta de presentación.
- Formato de validación.
- Certificado de validez de contenido de los instrumentos.
- Guía de entrevista.
- Matriz de categorización

Expresándole nuestros sentimientos de respeto y consideración nos despedimos de usted, no sin antes agradecerle por la atención que dispense a la presente.

Atentamente.



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

ANTUANE MIRELLA ESPINOZA ARMAS
D.N.I. 73980987

MELANIE VIVIAN UCHUYA SOLIS
D.N.I. 73253461

Evaluación por juicio de expertos

Respetado Juez: Usted ha sido seleccionado para evaluar el instrumento de "Guía de entrevista". La evaluación del instrumento es de gran relevancia para lograr que sea válido y que los resultados obtenidos a partir de éste sean utilizados eficientemente; aportando al que hacer jurídico. Agradecemos su valiosa colaboración.

1. Datos generales del juez:

Nombre del juez:	VICTOR OSWALDO Mancilla Blancas	
Grado profesional:	Maestría ()	Doctor <input checked="" type="checkbox"/>
Área de formación académica:	Clínica ()	Social ()
	Educativa <input checked="" type="checkbox"/>	Organizacional ()
Áreas de experiencia profesional:	Docente Universitario	
Institución donde labora:	Universidad César Vallejo	
Tiempo de experiencia profesional en el área:	2 a 4 años ()	
	Más de 5 años <input checked="" type="checkbox"/>	
Experiencia en Investigación Jurídica:		

1. Propósito de la evaluación:

Validar el contenido del instrumento, por juicio de expertos.

2. Datos de la escala

Nombre de la Prueba:	Guía de entrevista
Autoras:	Antuane Mirella Espinoza Armas y Melanie Vivian Uchuya Solis
Procedencia:	Lima - Perú
Administración:	Propia
Tiempo de aplicación:	60 minutos
Ámbito de aplicación:	Distrito Fiscal de Lima Norte
Significación:	La investigación tiene como categoría 1: derecho a la identidad de género, con subcategorías: derecho a la identidad de género de la mujer transgénero y derecho a la identidad de género de la mujer transexual; como categoría 2: tipo penal de feminicidio, con subcategorías: feminicidio íntimo y feminicidio no íntimo; cuyo objetivo general es analizar por qué el derecho a la identidad de género se debería reconocer en el tipo penal del feminicidio en el Distrito Fiscal de Lima Norte, 2022

3. Soporte teórico (describir en función al modelo teórico)

Escala/ÁREA	Sub categorías	Definición
-------------	----------------	------------

Derecho a la identidad de género	Derecho a la Identidad de género de la mujer transgénero Derecho a la Identidad de género de la mujer transexual	<p>El derecho a la identidad de género según Suárez (2019) es aquel derecho a la identidad de aquellas personas que sienten que no encajan en el género que corresponde a aquel sexo al que biológicamente le adscribe (p.176).</p>
Tipo penal de feminicidio	Feminicidio íntimo Feminicidio no íntimo	<p>El tipo penal de feminicidio, según Pérez (2018) nos indica que la definición más acertada es aquella que se refiere a las muertes de las mujeres por el solo hecho de ser mujer.</p>

4. Presentación de instrucciones para el juez:

A continuación, a usted le presentamos la guía de entrevista elaborada por Antuane Mirella Espinoza Armas y Melanie Vivian Uchuya Solis, en el año 2023. De acuerdo con los siguientes indicadores a fin de que califique cada uno de los ítems según corresponda.

Categoría	Calificación	Indicador
	1. No cumple con el	El ítem no es claro.

CLARIDAD El ítem se comprende fácilmente, es decir, su sintáctica y semántica son adecuadas.	criterio	
	2. Bajo Nivel	El ítem requiere bastantes modificaciones o una modificación muy grande en el uso de las palabras de acuerdo con su significado o por la ordenación de estas.
	3. Moderado nivel	Se requiere una modificación muy específica de algunos de los términos del ítem.
	4. Alto nivel	El ítem es claro, tiene semántica y sintaxis adecuada.
COHERENCIA El ítem tiene relación lógica con la dimensión o indicador que está midiendo.	1. totalmente en desacuerdo (no cumple con el criterio)	El ítem no tiene relación lógica con la dimensión.
	2. Desacuerdo (bajo nivel de acuerdo)	El ítem tiene una relación tangencial /lejana con la dimensión.
	3. Acuerdo (moderado nivel)	El ítem tiene una relación moderada con la dimensión que se está midiendo.
	4. Totalmente de Acuerdo (alto nivel)	El ítem se encuentra está relacionado con la dimensión que está midiendo.
RELEVANCIA El ítem es esencial o importante, es decir debe ser	1. No cumple con el criterio	El ítem puede ser eliminado sin que se vea afectada la medición de la dimensión.
	2. Bajo Nivel	El ítem tiene alguna relevancia, pero otro ítem puede estar incluyendo lo que mide éste.
	3. Moderado nivel	El ítem es relativamente importante.

incluido.	4. Alto nivel	El ítem es muy relevante y debe ser incluido.
-----------	---------------	---

Leer con detenimiento los ítems y calificar en una escala de 1 a 4 su valoración, así como solicitamos brinde sus observaciones que considere pertinente.

1. No cumple con el criterio
2. Bajo Nivel
3. Moderado nivel
4. Alto nivel

Categorías y subcategorías del instrumento: (Redactar las subcategorías 1 y 2 de la Categoría 1, así como las subcategorías 1 y 2 de la categoría 2) (copiar el cuadro de la Metodología sin definición)

- **Objetivos de las Categorías y subcategorías:** Recabar información de los expertos especialistas en derecho a la identidad de género, así como en el tipo penal de feminicidio, con la finalidad de lograr el objeto de estudio, consiguientemente generar teorías emergentes pertinente al estudio.

Indicadores	Ítem	Claridad	Coherencia	Relevancia	Observaciones/ Recomendaciones
El derecho a la identidad de género se debería reconocer en el tipo penal del feminicidio	1	3	3	3	

Derecho a la identidad de género de las personas trans	2	3	3	3	
Tipo penal de feminicidio	3	3	3	3	
Derecho a la identidad de género de la mujer transgénero se debería reconocer en el feminicidio íntimo	4	3	3	3	
Derecho a la identidad de género de la mujer transgénero	5	3	3	3	
Feminicidio íntimo	6	3	3	3	
El derecho a la identidad de género de las mujeres transexuales se debería reconocer en el feminicidio no íntimo	7	3	3	3	

derecho a la identidad de género de las mujeres transexuales	8	3	3	3	
Feminicidio no íntimo	9	3	3	3	

Observaciones (precisar si hay suficiencia):

Opinión de aplicabilidad: Aplicable [] Aplicable después de corregir []
No aplicable []

Apellidos y nombres del juez validador: Manzallas Stancas Victor O.

Especialidad del validador: Docente Universitario o

Lima ²⁰ de junio de 2023

¹Pertinencia: El ítem corresponde al concepto teórico formulado.

²Relevancia: El ítem es apropiado para representar al componente o dimensión específica del constructo

³Claridad: Se entiende sin dificultad alguna el enunciado del ítem, es conciso, exacto y directo

Nota: Suficiencia, se dice suficiencia cuando los ítems planteados son suficientes para medir la dimensión



Firma del Experto validador
Victor O. Manzallas Stancas
DNI: 10029911
Cbi: 50154

ANEXO 4: Modelo de consentimiento o asentimiento informado UCV

Consentimiento Informado

Título de la investigación: Derecho a la identidad de género y el tipo penal de feminicidio en el Distrito Fiscal de Lima Norte, 2022.

Investigadoras: Antuane Mirella Espinoza Armas y Melanie Vivian Uchuya Solís

Propósito del estudio

Le invitamos a participar en la investigación titulada “Derecho a la identidad de género y el tipo penal de feminicidio en el Distrito Fiscal de Lima Norte, 2022”, cuyo objetivo es analizar por qué el derecho a la identidad de género se debería reconocer en el tipo penal del feminicidio en el Distrito Fiscal de Lima Norte, 2022.

Esta investigación es desarrollada por estudiantes de pregrado de la carrera profesional de Derecho de la Universidad César Vallejo del campus Lima Norte, aprobado por la autoridad correspondiente de la Universidad y con el permiso de la institución del Ministerio Público.

Describir el impacto del problema de la investigación.

El presente trabajo de investigación tendrá como impacto el poder analizar por qué es relevante reconocer el derecho a la identidad de género en el tipo penal de feminicidio.

Procedimiento

Si usted decide participar en la investigación se realizará lo siguiente (enumerar los procedimientos del estudio):

1. Se realizará una encuesta o entrevista donde se recogerán datos personales y algunas preguntas sobre la investigación titulada: “Derecho a la identidad de género y el tipo penal de feminicidio en el Distrito Fiscal de Lima Norte, 2022.”.
2. Esta encuesta o entrevista tendrá un tiempo aproximado de 60 minutos y se realizará en el ambiente de las oficinas de la institución del Ministerio Público. Las respuestas al cuestionario o guía de entrevista serán codificadas usando un número de identificación y, por lo tanto, serán anónimas.



Participación voluntaria (principio de autonomía):

Puede hacer todas las preguntas para aclarar sus dudas antes de decidir si desea participar o no, y su decisión será respetada. Posterior a la aceptación no desea continuar puede hacerlo sin ningún problema.

Riesgo (principio de No maleficencia):

Indicar al participante la existencia que NO existe riesgo o daño al participar en la investigación. Sin embargo, en el caso que existan preguntas que le puedan generar incomodidad. Usted tiene la libertad de responderlas o no.

Beneficios (principio de beneficencia):

Se le informará que los resultados de la investigación se le alcanzará a la institución al término de la investigación. No recibirá ningún beneficio económico ni de ninguna otra índole. El estudio no va a aportar a la salud individual de la persona, sin embargo, los resultados del estudio podrán convertirse en beneficio de la salud pública.

Confidencialidad (principio de justicia):

Los datos recolectados deben ser anónimos y no tener ninguna forma de identificar al participante. Garantizamos que la información que usted nos brinde es totalmente Confidencial y no será usada para ningún otro propósito fuera de la investigación. Los datos permanecerán bajo custodia del investigador principal y pasado un tiempo determinado serán eliminados convenientemente.

Problemas o preguntas:

Si tiene preguntas sobre la investigación puede contactar con las investigadoras: Espinoza Armas Antuane Mirella y Uchuya Solís Melanie Vivian; email: antuane.espinoza.02@gmail.com y melanieuch@gmail.com. y Docente asesor Mg. Vargas Huamán, Esaú; email: vargashu@ucvvirtual.edu.pe



Consentimiento

Después de haber leído los propósitos de la investigación autorizo participar en la investigación antes mencionada.

Nombre y apellidos: **David Fernando Velit Castillo**

Fecha y hora:



DAVID FERNANDO VELIT CASTILLO
FISCAL PROVINCIAL (P)
2° Fisc. Prov. Corp. Esp. en Violencia Contra la Mujer
y los Integrantes del Grupo Familiar de Convivencia
CUARTO DESPACHO - D.F. LIMA NORTE

Para garantizar la veracidad del origen de la información: en el caso que el consentimiento sea presencial, el encuestado y el investigador debe proporcionar: Nombre y firma. En el caso que sea cuestionario virtual, se debe solicitar el correo desde el cual se envía las respuestas a través de un formulario Google.

Consentimiento Informado

Título de la investigación: Derecho a la identidad de género y el tipo penal de feminicidio en el Distrito Fiscal de Lima Norte, 2022.

Investigadoras: Antuane Mirella Espinoza Armas y Melanie Vivian Uchuya Solís

Propósito del estudio

Le invitamos a participar en la investigación titulada “Derecho a la identidad de género y el tipo penal de feminicidio en el Distrito Fiscal de Lima Norte, 2022”, cuyo objetivo es analizar por qué el derecho a la identidad de género se debería reconocer en el tipo penal del feminicidio en el Distrito Fiscal de Lima Norte, 2022.

Esta investigación es desarrollada por estudiantes de pregrado de la carrera profesional de Derecho de la Universidad César Vallejo del campus Lima Norte, aprobado por la autoridad correspondiente de la Universidad y con el permiso de la institución del Ministerio Público.

Describir el impacto del problema de la investigación.

El presente trabajo de investigación tendrá como impacto el poder analizar por qué es relevante reconocer el derecho a la identidad de género en el tipo penal de feminicidio.

Procedimiento

Si usted decide participar en la investigación se realizará lo siguiente (enumerar los procedimientos del estudio):

1. Se realizará una encuesta o entrevista donde se recogerán datos personales y algunas preguntas sobre la investigación titulada: “Derecho a la identidad de género y el tipo penal de feminicidio en el Distrito Fiscal de Lima Norte, 2022.”.
2. Esta encuesta o entrevista tendrá un tiempo aproximado de 60 minutos y se realizará en el ambiente de las oficinas de la institución del Ministerio Público. Las respuestas al cuestionario o guía de entrevista serán codificadas usando un número de identificación y, por lo tanto, serán anónimas.



Participación voluntaria (principio de autonomía):

Puede hacer todas las preguntas para aclarar sus dudas antes de decidir si desea participar o no, y su decisión será respetada. Posterior a la aceptación no desea continuar puede hacerlo sin ningún problema.

Riesgo (principio de No maleficencia):

Indicar al participante la existencia que NO existe riesgo o daño al participar en la investigación. Sin embargo, en el caso que existan preguntas que le puedan generar incomodidad. Usted tiene la libertad de responderlas o no.

Beneficios (principio de beneficencia):

Se le informará que los resultados de la investigación se le alcanzará a la institución al término de la investigación. No recibirá ningún beneficio económico ni de ninguna otra índole. El estudio no va a aportar a la salud individual de la persona, sin embargo, los resultados del estudio podrán convertirse en beneficio de la salud pública.

Confidencialidad (principio de justicia):

Los datos recolectados deben ser anónimos y no tener ninguna forma de identificar al participante. Garantizamos que la información que usted nos brinde es totalmente Confidencial y no será usada para ningún otro propósito fuera de la investigación. Los datos permanecerán bajo custodia del investigador principal y pasado un tiempo determinado serán eliminados convenientemente.

Problemas o preguntas:

Si tiene preguntas sobre la investigación puede contactar con las investigadoras: Espinoza Armas Antuane Mirella y Uchuya Solís Melanie Vivian; email: antuane.espinoza.02@gmail.com y melanieuch@gmail.com. y Docente asesor Mg. Vargas Huamán, Esaú; email: vargashu@ucvvirtual.edu.pe



Consentimiento

Después de haber leído los propósitos de la investigación autorizo participar en la investigación antes mencionada.

Nombre y apellidos: **Jonathan Alejandro Ocaña Agüero**

Fecha y hora:



JONATHAN ALEJANDRO OCAÑA AGÜERO
FISCAL ADJUNTO PROVINCIAL
2º Fisc. Prev. Corp. Esp. en Violencia Contra la Mujer
y los Integrantes del Grupo Familiar de Condovilla
CUARTO DESPACHO - D.F. LIMA NORTE

Para garantizar la veracidad del origen de la información: en el caso que el consentimiento sea presencial, el encuestado y el investigador debe proporcionar: Nombre y firma. En el caso que sea cuestionario virtual, se debe solicitar el correo desde el cual se envía las respuestas a través de un formulario Google.

Consentimiento Informado

Título de la investigación: Derecho a la identidad de género y el tipo penal de feminicidio en el Distrito Fiscal de Lima Norte, 2022.

Investigadoras: Antuane Mirella Espinoza Armas y Melanie Vivian Uchuya Solís

Propósito del estudio

Le invitamos a participar en la investigación titulada “Derecho a la identidad de género y el tipo penal de feminicidio en el Distrito Fiscal de Lima Norte, 2022”, cuyo objetivo es analizar por qué el derecho a la identidad de género se debería reconocer en el tipo penal del feminicidio en el Distrito Fiscal de Lima Norte, 2022.

Esta investigación es desarrollada por estudiantes de pregrado de la carrera profesional de Derecho de la Universidad César Vallejo del campus Lima Norte, aprobado por la autoridad correspondiente de la Universidad y con el permiso de la institución del Ministerio Público.

Describir el impacto del problema de la investigación.

El presente trabajo de investigación tendrá como impacto el poder analizar por qué es relevante reconocer el derecho a la identidad de género en el tipo penal de feminicidio.

Procedimiento

Si usted decide participar en la investigación se realizará lo siguiente (enumerar los procedimientos del estudio):

1. Se realizará una encuesta o entrevista donde se recogerán datos personales y algunas preguntas sobre la investigación titulada: “Derecho a la identidad de género y el tipo penal de feminicidio en el Distrito Fiscal de Lima Norte, 2022”.
2. Esta encuesta o entrevista tendrá un tiempo aproximado de 60 minutos y se realizará en el ambiente de las oficinas de la institución del Ministerio Público. Las respuestas al cuestionario o guía de entrevista serán codificadas usando un número de identificación y, por lo tanto, serán anónimas.



Participación voluntaria (principio de autonomía):

Puede hacer todas las preguntas para aclarar sus dudas antes de decidir si desea participar o no, y su decisión será respetada. Posterior a la aceptación no desea continuar puede hacerlo sin ningún problema.

Riesgo (principio de No maleficencia):

Indicar al participante la existencia que NO existe riesgo o daño al participar en la investigación. Sin embargo, en el caso que existan preguntas que le puedan generar incomodidad. Usted tiene la libertad de responderlas o no.

Beneficios (principio de beneficencia):

Se le informará que los resultados de la investigación se le alcanzará a la institución al término de la investigación. No recibirá ningún beneficio económico ni de ninguna otra índole. El estudio no va a aportar a la salud individual de la persona, sin embargo, los resultados del estudio podrán convertirse en beneficio de la salud pública.

Confidencialidad (principio de justicia):

Los datos recolectados deben ser anónimos y no tener ninguna forma de identificar al participante. Garantizamos que la información que usted nos brinde es totalmente Confidencial y no será usada para ningún otro propósito fuera de la investigación. Los datos permanecerán bajo custodia del investigador principal y pasado un tiempo determinado serán eliminados convenientemente.

Problemas o preguntas:

Si tiene preguntas sobre la investigación puede contactar con las investigadoras: Espinoza Armas Antuane Mirella y Uchuya Solís Melanie Vivian; email: antuane.espinoza.02@gmail.com y melanieuch@gmail.com. y Docente asesor Mg. Vargas Huamán, Esaú; email: vargashu@ucvvirtual.edu.pe



Consentimiento

Después de haber leído los propósitos de la investigación autorizo participar en la investigación antes mencionada.

Nombre y apellidos: **Sulmira Amelia Venturo
Capillo**

Fecha y hora:



.....
SULMIRA AMELIA VENTURO CAPILLO
Fiscal Adjunto Provincial (P)
6º Fisc. Prov. Corp. Esp. en Violencia contra la Mujer y
los Integrantes del Grupo Familiar
SEGUNDO DESPACHO - D. F. LIMA NORTE

Para garantizar la veracidad del origen de la información: en el caso que el consentimiento sea presencial, el encuestado y el investigador debe proporcionar: Nombre y firma. En el caso que sea cuestionario virtual, se debe solicitar el correo desde el cual se envía las respuestas a través de un formulario Google.

Consentimiento Informado

Título de la investigación: Derecho a la identidad de género y el tipo penal de feminicidio en el Distrito Fiscal de Lima Norte, 2022.

Investigadoras: Antuane Mirella Espinoza Armas y Melanie Vivian Uchuya Solís

Propósito del estudio

Le invitamos a participar en la investigación titulada “Derecho a la identidad de género y el tipo penal de feminicidio en el Distrito Fiscal de Lima Norte, 2022”, cuyo objetivo es analizar por qué el derecho a la identidad de género se debería reconocer en el tipo penal del feminicidio en el Distrito Fiscal de Lima Norte, 2022.

Esta investigación es desarrollada por estudiantes de pregrado de la carrera profesional de Derecho de la Universidad César Vallejo del campus Lima Norte, aprobado por la autoridad correspondiente de la Universidad y con el permiso de la institución del Ministerio Público.

Describir el impacto del problema de la investigación.

El presente trabajo de investigación tendrá como impacto el poder analizar por qué es relevante reconocer el derecho a la identidad de género en el tipo penal de feminicidio.

Procedimiento

Si usted decide participar en la investigación se realizará lo siguiente (enumerar los procedimientos del estudio):

1. Se realizará una encuesta o entrevista donde se recogerán datos personales y algunas preguntas sobre la investigación titulada: “Derecho a la identidad de género y el tipo penal de feminicidio en el Distrito Fiscal de Lima Norte, 2022.”.
2. Esta encuesta o entrevista tendrá un tiempo aproximado de 60 minutos y se realizará en el ambiente de las oficinas de la institución del Ministerio Público. Las respuestas al cuestionario o guía de entrevista serán codificadas usando un número de identificación y, por lo tanto, serán anónimas



Participación voluntaria (principio de autonomía):

Puede hacer todas las preguntas para aclarar sus dudas antes de decidir si desea participar o no, y su decisión será respetada. Posterior a la aceptación no desea continuar puede hacerlo sin ningún problema.

Riesgo (principio de No maleficencia):

Indicar al participante la existencia que NO existe riesgo o daño al participar en la investigación. Sin embargo, en el caso que existan preguntas que le puedan generar incomodidad. Usted tiene la libertad de responderlas o no.

Beneficios (principio de beneficencia):

Se le informará que los resultados de la investigación se le alcanzará a la institución al término de la investigación. No recibirá ningún beneficio económico ni de ninguna otra índole. El estudio no va a aportar a la salud individual de la persona, sin embargo, los resultados del estudio podrán convertirse en beneficio de la salud pública.

Confidencialidad (principio de justicia):

Los datos recolectados deben ser anónimos y no tener ninguna forma de identificar al participante. Garantizamos que la información que usted nos brinde es totalmente Confidencial y no será usada para ningún otro propósito fuera de la investigación. Los datos permanecerán bajo custodia del investigador principal y pasado un tiempo determinado serán eliminados convenientemente.

Problemas o preguntas:

Si tiene preguntas sobre la investigación puede contactar con las investigadoras: Espinoza Armas Antuane Mirella y Uchuya Solís Melanie Vivian; email: antuane.espinoza.02@gmail.com y melanieuch@gmail.com. y Docente asesor Mg. Vargas Huamán, Esaú; email: vargashu@ucvvirtual.edu.pe



Consentimiento

Después de haber leído los propósitos de la investigación autorizo participar en la investigación antes mencionada.

Nombre y apellidos: **Johan Erin Requejo Torres**

Fecha y hora:



JOHAN ERIN REQUEJO TORRES
Fiscal Adjunto Provincial (P)
6º Fise. Prov. Corp. Esp. en Violencia contra la Mujer y
los Integrantes del Grupo Familiar
SEGUNDO DESPACHO - D. F. LIMA NORTE

Para garantizar la veracidad del origen de la información: en el caso que el consentimiento sea presencial, el encuestado y el investigador debe proporcionar: Nombre y firma. En el caso que sea cuestionario virtual, se debe solicitar el correo desde el cual se envía las respuestas a través de un formulario Google.

Consentimiento Informado

Título de la investigación: Derecho a la identidad de género y el tipo penal de feminicidio en el Distrito Fiscal de Lima Norte, 2022.

Investigadoras: Antuane Mirella Espinoza Armas y Melanie Vivian Uchuya Solís

Propósito del estudio

Le invitamos a participar en la investigación titulada “Derecho a la identidad de género y el tipo penal de feminicidio en el Distrito Fiscal de Lima Norte, 2022”, cuyo objetivo es analizar por qué el derecho a la identidad de género se debería reconocer en el tipo penal del feminicidio en el Distrito Fiscal de Lima Norte, 2022.

Esta investigación es desarrollada por estudiantes de pregrado de la carrera profesional de Derecho de la Universidad César Vallejo del campus Lima Norte, aprobado por la autoridad correspondiente de la Universidad y con el permiso de la institución del Ministerio Público.

Describir el impacto del problema de la investigación.

El presente trabajo de investigación tendrá como impacto el poder analizar por qué es relevante reconocer el derecho a la identidad de género en el tipo penal de feminicidio.

Procedimiento

Si usted decide participar en la investigación se realizará lo siguiente (enumerar los procedimientos del estudio):

1. Se realizará una encuesta o entrevista donde se recogerán datos personales y algunas preguntas sobre la investigación titulada: “Derecho a la identidad de género y el tipo penal de feminicidio en el Distrito Fiscal de Lima Norte, 2022.”.
2. Esta encuesta o entrevista tendrá un tiempo aproximado de 60 minutos y se realizará en el ambiente de las oficinas de la institución del Ministerio Público. Las respuestas al cuestionario o guía de entrevista serán codificadas usando un número de identificación y, por lo tanto, serán anónimas.



Participación voluntaria (principio de autonomía):

Puede hacer todas las preguntas para aclarar sus dudas antes de decidir si desea participar o no, y su decisión será respetada. Posterior a la aceptación no desea continuar puede hacerlo sin ningún problema.

Riesgo (principio de No maleficencia):

Indicar al participante la existencia que NO existe riesgo o daño al participar en la investigación. Sin embargo, en el caso que existan preguntas que le puedan generar incomodidad. Usted tiene la libertad de responderlas o no.

Beneficios (principio de beneficencia):

Se le informará que los resultados de la investigación se le alcanzará a la institución al término de la investigación. No recibirá ningún beneficio económico ni de ninguna otra índole. El estudio no va a aportar a la salud individual de la persona, sin embargo, los resultados del estudio podrán convertirse en beneficio de la salud pública.

Confidencialidad (principio de justicia):

Los datos recolectados deben ser anónimos y no tener ninguna forma de identificar al participante. Garantizamos que la información que usted nos brinde es totalmente Confidencial y no será usada para ningún otro propósito fuera de la investigación. Los datos permanecerán bajo custodia del investigador principal y pasado un tiempo determinado serán eliminados convenientemente.

Problemas o preguntas:

Si tiene preguntas sobre la investigación puede contactar con las investigadoras: Espinoza Armas Antuane Mirella y Uchuya Solís Melanie Vivian; email: antuane.espinoza.02@gmail.com y melanieuch@gmail.com. y Docente asesor Mg. Vargas Huamán, Esaú; email: vargashu@ucvvirtual.edu.pe

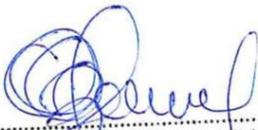


Consentimiento

Después de haber leído los propósitos de la investigación autorizo participar en la investigación antes mencionada.

Nombre y apellidos: **Amparo Carolina Zavaleta del Valle**

Fecha y hora:



.....
AMPARO CAROLINA ZAVALA DEL VALLE
Fisca Provincial (P)
6º Fisc. Prov. Corp. Esp. en Violencia contra la Mujer y
los Integrantes del Grupo Familiar
SEGUNDO DESPACHO - D. E. LIMA NORTE

Para garantizar la veracidad del origen de la información: en el caso que el consentimiento sea presencial, el encuestado y el investigador debe proporcionar: Nombre y firma. En el caso que sea cuestionario virtual, se debe solicitar el correo desde el cual se envía las respuestas a través de un formulario Google.

Consentimiento Informado

Título de la investigación: Derecho a la identidad de género y el tipo penal de feminicidio en el Distrito Fiscal de Lima Norte, 2022.

Investigadoras: Antuane Mirella Espinoza Armas y Melanie Vivian Uchuya Solís

Propósito del estudio

Le invitamos a participar en la investigación titulada “Derecho a la identidad de género y el tipo penal de feminicidio en el Distrito Fiscal de Lima Norte, 2022”, cuyo objetivo es analizar por qué el derecho a la identidad de género se debería reconocer en el tipo penal del feminicidio en el Distrito Fiscal de Lima Norte, 2022.

Esta investigación es desarrollada por estudiantes de pregrado de la carrera profesional de Derecho de la Universidad César Vallejo del campus Lima Norte, aprobado por la autoridad correspondiente de la Universidad y con el permiso de la institución del Ministerio Público.

Describir el impacto del problema de la investigación.

El presente trabajo de investigación tendrá como impacto el poder analizar por qué es relevante reconocer el derecho a la identidad de género en el tipo penal de feminicidio.

Procedimiento

Si usted decide participar en la investigación se realizará lo siguiente (enumerar los procedimientos del estudio):

1. Se realizará una encuesta o entrevista donde se recogerán datos personales y algunas preguntas sobre la investigación titulada: “Derecho a la identidad de género y el tipo penal de feminicidio en el Distrito Fiscal de Lima Norte, 2022”.
2. Esta encuesta o entrevista tendrá un tiempo aproximado de 60 minutos y se realizará en el ambiente de las oficinas de la institución del Ministerio Público. Las respuestas al cuestionario o guía de entrevista serán codificadas usando un número de identificación y, por lo tanto, serán anónimas.



Participación voluntaria (principio de autonomía):

Puede hacer todas las preguntas para aclarar sus dudas antes de decidir si desea participar o no, y su decisión será respetada. Posterior a la aceptación no desea continuar puede hacerlo sin ningún problema.

Riesgo (principio de No maleficencia):

Indicar al participante la existencia que NO existe riesgo o daño al participar en la investigación. Sin embargo, en el caso que existan preguntas que le puedan generar incomodidad. Usted tiene la libertad de responderlas o no.

Beneficios (principio de beneficencia):

Se le informará que los resultados de la investigación se le alcanzará a la institución al término de la investigación. No recibirá ningún beneficio económico ni de ninguna otra índole. El estudio no va a aportar a la salud individual de la persona, sin embargo, los resultados del estudio podrán convertirse en beneficio de la salud pública.

Confidencialidad (principio de justicia):

Los datos recolectados deben ser anónimos y no tener ninguna forma de identificar al participante. Garantizamos que la información que usted nos brinde es totalmente Confidencial y no será usada para ningún otro propósito fuera de la investigación. Los datos permanecerán bajo custodia del investigador principal y pasado un tiempo determinado serán eliminados convenientemente.

Problemas o preguntas:

Si tiene preguntas sobre la investigación puede contactar con las investigadoras: Espinoza Armas Antuane Mirella y Uchuya Solís Melanie Vivian; email: antuane.espinoza.02@gmail.com y melanieuch@gmail.com. y Docente asesor Mg. Vargas Huamán, Esaú; email: vargashu@ucvvirtual.edu.pe

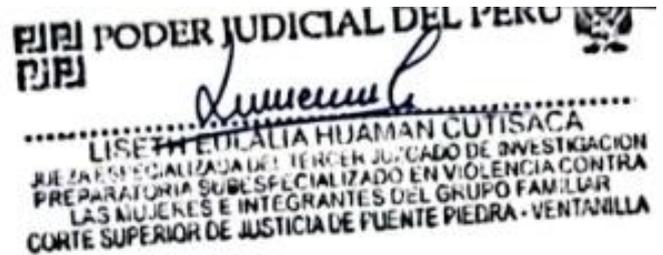


Consentimiento

Después de haber leído los propósitos de la investigación autorizo participar en la investigación antes mencionada.

Nombre y apellidos: **Liseth Eulalia Huamán Cutisaca**

Fecha y hora:



PODER JUDICIAL DEL PERU
LISETH EULALIA HUAMAN CUTISACA
JUEZA ESPECIALIZADA DEL TERCER JUZGADO DE INVESTIGACION
PREPARATORIA SUBESPECIALIZADO EN VIOLENCIA CONTRA
LAS MUJERES E INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE FUENTE PIEDRA - VENTANILLA

Para garantizar la veracidad del origen de la información: en el caso que el consentimiento sea presencial, el encuestado y el investigador debe proporcionar: Nombre y firma. En el caso que sea cuestionario virtual, se debe solicitar el correo desde el cual se envía las respuestas a través de un formulario Google.

Consentimiento Informado

Título de la investigación: Derecho a la identidad de género y el tipo penal de feminicidio en el Distrito Fiscal de Lima Norte, 2022.

Investigadoras: Antuane Mirella Espinoza Armas y Melanie Vivian Uchuya Solís

Propósito del estudio

Le invitamos a participar en la investigación titulada “Derecho a la identidad de género y el tipo penal de feminicidio en el Distrito Fiscal de Lima Norte, 2022”, cuyo objetivo es analizar por qué el derecho a la identidad de género se debería reconocer en el tipo penal del feminicidio en el Distrito Fiscal de Lima Norte, 2022.

Esta investigación es desarrollada por estudiantes de pregrado de la carrera profesional de Derecho de la Universidad César Vallejo del campus Lima Norte, aprobado por la autoridad correspondiente de la Universidad y con el permiso de la institución del Ministerio Público.

Describir el impacto del problema de la investigación.

El presente trabajo de investigación tendrá como impacto el poder analizar por qué es relevante reconocer el derecho a la identidad de género en el tipo penal de feminicidio.

Procedimiento

Si usted decide participar en la investigación se realizará lo siguiente (enumerar los procedimientos del estudio):

1. Se realizará una encuesta o entrevista donde se recogerán datos personales y algunas preguntas sobre la investigación titulada: “Derecho a la identidad de género y el tipo penal de feminicidio en el Distrito Fiscal de Lima Norte, 2022.”.
2. Esta encuesta o entrevista tendrá un tiempo aproximado de 60 minutos y se realizará en el ambiente de las oficinas de la institución del Ministerio Público. Las respuestas al cuestionario o guía de entrevista serán codificadas usando un número de identificación y, por lo tanto, serán anónimas.



Participación voluntaria (principio de autonomía):

Puede hacer todas las preguntas para aclarar sus dudas antes de decidir si desea participar o no, y su decisión será respetada. Posterior a la aceptación no desea continuar puede hacerlo sin ningún problema.

Riesgo (principio de No maleficencia):

Indicar al participante la existencia que NO existe riesgo o daño al participar en la investigación. Sin embargo, en el caso que existan preguntas que le puedan generar incomodidad. Usted tiene la libertad de responderlas o no.

Beneficios (principio de beneficencia):

Se le informará que los resultados de la investigación se le alcanzará a la institución al término de la investigación. No recibirá ningún beneficio económico ni de ninguna otra índole. El estudio no va a aportar a la salud individual de la persona, sin embargo, los resultados del estudio podrán convertirse en beneficio de la salud pública.

Confidencialidad (principio de justicia):

Los datos recolectados deben ser anónimos y no tener ninguna forma de identificar al participante. Garantizamos que la información que usted nos brinde es totalmente Confidencial y no será usada para ningún otro propósito fuera de la investigación. Los datos permanecerán bajo custodia del investigador principal y pasado un tiempo determinado serán eliminados convenientemente.

Problemas o preguntas:

Si tiene preguntas sobre la investigación puede contactar con las investigadoras: Espinoza Armas Antuane Mirella y Uchuya Solís Melanie Vivian; email: antuane.espinoza.02@gmail.com y melanieuch@gmail.com. y Docente asesor Mg. Vargas Huamán, Esaú; email: vargashu@ucvvirtual.edu.pe



Consentimiento

Después de haber leído los propósitos de la investigación autorizo participar en la investigación antes mencionada.

Nombre y apellidos: **Yllan Mario Pumarica Rubina**

Fecha y hora:



YLLAN MARIO PUMARICA RUBINA
FISCAL ADJUNTO PROVINCIAL
Fiscalía Provincial Corporativa Especializada
en Violencia Contra la Mujer y los Interantes
del Grupo Familiar C

Para garantizar la veracidad del origen de la información: en el caso que el consentimiento sea presencial, el encuestado y el investigador debe proporcionar: Nombre y firma. En el caso que sea cuestionario virtual, se debe solicitar el correo desde el cual se envía las respuestas a través de un formulario Google.

Consentimiento Informado

Título de la investigación: Derecho a la identidad de género y el tipo penal de feminicidio en el Distrito Fiscal de Lima Norte, 2022.

Investigadoras: Antuane Mirella Espinoza Armas y Melanie Vivian Uchuya Solís

Propósito del estudio

Le invitamos a participar en la investigación titulada “Derecho a la identidad de género y el tipo penal de feminicidio en el Distrito Fiscal de Lima Norte, 2022”, cuyo objetivo es analizar por qué el derecho a la identidad de género se debería reconocer en el tipo penal del feminicidio en el Distrito Fiscal de Lima Norte, 2022.

Esta investigación es desarrollada por estudiantes de pregrado de la carrera profesional de Derecho de la Universidad César Vallejo del campus Lima Norte, aprobado por la autoridad correspondiente de la Universidad y con el permiso de la institución del Ministerio Público.

Describir el impacto del problema de la investigación.

El presente trabajo de investigación tendrá como impacto el poder analizar por qué es relevante reconocer el derecho a la identidad de género en el tipo penal de feminicidio.

Procedimiento

Si usted decide participar en la investigación se realizará lo siguiente (enumerar los procedimientos del estudio):

1. Se realizará una encuesta o entrevista donde se recogerán datos personales y algunas preguntas sobre la investigación titulada: “Derecho a la identidad de género y el tipo penal de feminicidio en el Distrito Fiscal de Lima Norte, 2022.”.
2. Esta encuesta o entrevista tendrá un tiempo aproximado de 60 minutos y se realizará en el ambiente de las oficinas de la institución del Ministerio Público. Las respuestas al cuestionario o guía de entrevista serán codificadas usando un número de identificación y, por lo tanto, serán anónimas.



Participación voluntaria (principio de autonomía):

Puede hacer todas las preguntas para aclarar sus dudas antes de decidir si desea participar o no, y su decisión será respetada. Posterior a la aceptación no desea continuar puede hacerlo sin ningún problema.

Riesgo (principio de No maleficencia):

Indicar al participante la existencia que NO existe riesgo o daño al participar en la investigación. Sin embargo, en el caso que existan preguntas que le puedan generar incomodidad. Usted tiene la libertad de responderlas o no.

Beneficios (principio de beneficencia):

Se le informará que los resultados de la investigación se le alcanzará a la institución al término de la investigación. No recibirá ningún beneficio económico ni de ninguna otra índole. El estudio no va a aportar a la salud individual de la persona, sin embargo, los resultados del estudio podrán convertirse en beneficio de la salud pública.

Confidencialidad (principio de justicia):

Los datos recolectados deben ser anónimos y no tener ninguna forma de identificar al participante. Garantizamos que la información que usted nos brinde es totalmente Confidencial y no será usada para ningún otro propósito fuera de la investigación. Los datos permanecerán bajo custodia del investigador principal y pasado un tiempo determinado serán eliminados convenientemente.

Problemas o preguntas:

Si tiene preguntas sobre la investigación puede contactar con las investigadoras: Espinoza Armas Antuane Mirella y Uchuya Solis Melanie Vivian; email: antuane.espinoza.02@gmail.com y melanieuch@gmail.com. y Docente asesor Mg. Vargas Huamán, Esaú; email: vargashu@ucvvirtual.edu.pe

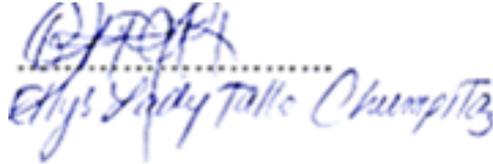


Consentimiento

Después de haber leído los propósitos de la investigación autorizo participar en la investigación antes mencionada.

Nombre y apellidos: **Ellys Lady Talla Chumpitaz**

Fecha y hora:



Para garantizar la veracidad del origen de la información: en el caso que el consentimiento sea presencial, el encuestado y el investigador debe proporcionar: Nombre y firma. En el caso que sea cuestionario virtual, se debe solicitar el correo desde el cual se envía las respuestas a través de un formulario Google.

Consentimiento Informado

Título de la investigación: Derecho a la identidad de género y el tipo penal de feminicidio en el Distrito Fiscal de Lima Norte, 2022.

Investigadoras: Antuane Mirella Espinoza Armas y Melanie Vivian Uchuya Solís

Propósito del estudio

Le invitamos a participar en la investigación titulada “Derecho a la identidad de género y el tipo penal de feminicidio en el Distrito Fiscal de Lima Norte, 2022”, cuyo objetivo es analizar por qué el derecho a la identidad de género se debería reconocer en el tipo penal del feminicidio en el Distrito Fiscal de Lima Norte, 2022.

Esta investigación es desarrollada por estudiantes de pregrado de la carrera profesional de Derecho de la Universidad César Vallejo del campus Lima Norte, aprobado por la autoridad correspondiente de la Universidad y con el permiso de la institución del Ministerio Público.

Describir el impacto del problema de la investigación.

El presente trabajo de investigación tendrá como impacto el poder analizar por qué es relevante reconocer el derecho a la identidad de género en el tipo penal de feminicidio.

Procedimiento

Si usted decide participar en la investigación se realizará lo siguiente (enumerar los procedimientos del estudio):

1. Se realizará una encuesta o entrevista donde se recogerán datos personales y algunas preguntas sobre la investigación titulada: “Derecho a la identidad de género y el tipo penal de feminicidio en el Distrito Fiscal de Lima Norte, 2022.”.
2. Esta encuesta o entrevista tendrá un tiempo aproximado de 60 minutos y se realizará en el ambiente de las oficinas de la institución del Ministerio Público. Las respuestas al cuestionario o guía de entrevista serán codificadas usando un número de identificación y, por lo tanto, serán anónimas



Participación voluntaria (principio de autonomía):

Puede hacer todas las preguntas para aclarar sus dudas antes de decidir si desea participar o no, y su decisión será respetada. Posterior a la aceptación no desea continuar puede hacerlo sin ningún problema.

Riesgo (principio de No maleficencia):

Indicar al participante la existencia que NO existe riesgo o daño al participar en la investigación. Sin embargo, en el caso que existan preguntas que le puedan generar incomodidad. Usted tiene la libertad de responderlas o no.

Beneficios (principio de beneficencia):

Se le informará que los resultados de la investigación se le alcanzará a la institución al término de la investigación. No recibirá ningún beneficio económico ni de ninguna otra índole. El estudio no va a aportar a la salud individual de la persona, sin embargo, los resultados del estudio podrán convertirse en beneficio de la salud pública.

Confidencialidad (principio de justicia):

Los datos recolectados deben ser anónimos y no tener ninguna forma de identificar al participante. Garantizamos que la información que usted nos brinde es totalmente Confidencial y no será usada para ningún otro propósito fuera de la investigación. Los datos permanecerán bajo custodia del investigador principal y pasado un tiempo determinado serán eliminados convenientemente.

Problemas o preguntas:

Si tiene preguntas sobre la investigación puede contactar con las investigadoras: Espinoza Armas Antuane Mirella y Uchuya Solis Melanie Vivian; email: antuane.espinoza.02@gmail.com y melanieuch@gmail.com. y Docente asesor Mg. Vargas Huamán, Esaú; email: vargashu@ucvvirtual.edu.pe



Consentimiento

Después de haber leído los propósitos de la investigación autorizo participar en la investigación antes mencionada.

Nombre y apellidos: **Zebastían
Zegarra Gonzales**

Fecha y hora:



Para garantizar la veracidad del origen de la información: en el caso que el consentimiento sea presencial, el encuestado y el investigador debe proporcionar: Nombre y firma. En el caso que sea cuestionario virtual, se debe solicitar el correo desde el cual se envía las respuestas a través de un formulario Google.

Consentimiento Informado

Título de la investigación: Derecho a la identidad de género y el tipo penal de feminicidio en el Distrito Fiscal de Lima Norte, 2022.

Investigadoras: Antuane Mirella Espinoza Armas y Melanie Vivian Uchuya Solís

Propósito del estudio

Le invitamos a participar en la investigación titulada “Derecho a la identidad de género y el tipo penal de feminicidio en el Distrito Fiscal de Lima Norte, 2022”, cuyo objetivo es analizar por qué el derecho a la identidad de género se debería reconocer en el tipo penal del feminicidio en el Distrito Fiscal de Lima Norte, 2022.

Esta investigación es desarrollada por estudiantes de pregrado de la carrera profesional de Derecho de la Universidad César Vallejo del campus Lima Norte, aprobado por la autoridad correspondiente de la Universidad y con el permiso de la institución del Ministerio Público.

Describir el impacto del problema de la investigación.

El presente trabajo de investigación tendrá como impacto el poder analizar por qué es relevante reconocer el derecho a la identidad de género en el tipo penal de feminicidio.

Procedimiento

Si usted decide participar en la investigación se realizará lo siguiente (enumerar los procedimientos del estudio):

3. Se realizará una encuesta o entrevista donde se recogerán datos personales y algunas preguntas sobre la investigación titulada: “Derecho a la identidad de género y el tipo penal de feminicidio en el Distrito Fiscal de Lima Norte, 2022.”.
4. Esta encuesta o entrevista tendrá un tiempo aproximado de 60 minutos y se realizará en el ambiente de las oficinas de la institución del Ministerio Público. Las respuestas al cuestionario o guía de entrevista serán codificadas usando un número de identificación y, por lo tanto, serán anónimas



Participación voluntaria (principio de autonomía):

Puede hacer todas las preguntas para aclarar sus dudas antes de decidir si desea participar o no, y su decisión será respetada. Posterior a la aceptación no desea continuar puede hacerlo sin ningún problema.

Riesgo (principio de No maleficencia):

Indicar al participante la existencia que NO existe riesgo o daño al participar en la investigación. Sin embargo, en el caso que existan preguntas que le puedan generar incomodidad. Usted tiene la libertad de responderlas o no.

Beneficios (principio de beneficencia):

Se le informará que los resultados de la investigación se le alcanzará a la institución al término de la investigación. No recibirá ningún beneficio económico ni de ninguna otra índole. El estudio no va a aportar a la salud individual de la persona, sin embargo, los resultados del estudio podrán convertirse en beneficio de la salud pública.

Confidencialidad (principio de justicia):

Los datos recolectados deben ser anónimos y no tener ninguna forma de identificar al participante. Garantizamos que la información que usted nos brinde es totalmente Confidencial y no será usada para ningún otro propósito fuera de la investigación. Los datos permanecerán bajo custodia del investigador principal y pasado un tiempo determinado serán eliminados convenientemente.

Problemas o preguntas:

Si tiene preguntas sobre la investigación puede contactar con las investigadoras: Espinoza Armas Antuane Mirella y Uchuya Solis Melanie Vivian; email: antuane.espinoza.02@gmail.com y melanieuch@gmail.com. y Docente asesor Mg. Vargas Huamán, Esaú; email: vargashu@ucvvirtual.edu.pe



Consentimiento

Después de haber leído los propósitos de la investigación autorizo participar en la investigación antes mencionada.

Nombre y apellidos: **Diego Martin Ponce**

Paxi

Fecha y hora:



DIEGO MARTIN PONCE PAXI
C.A. AREQUIPA N° 10333
DEFENSOR PUBLICO
Dirección General de Defensa Pública
y Acceso a la Justicia Lima Norte

Para garantizar la veracidad del origen de la información: en el caso que el consentimiento sea presencial, el encuestado y el investigador debe proporcionar: Nombre y firma. En el caso que sea cuestionario virtual, se debe solicitar el correo desde el cual se envía las respuestas a través de un formulario Google.